

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADOS COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto Constitucional, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN S.A.B.,

CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL T3 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP" y de manera general para todos sus integrantes se denominarán como "AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN." (en lo sucesivo, las "Medidas de Radiodifusión").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Primera Oferta Pública de Infraestructura.**- El 10 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.", (en lo sucesivo, la "Oferta Pública de Infraestructura").
- VI. **Propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura Presentadas al 30 de junio de 2016.**
- a) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034072, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Corporación Tapatía de

Televisión") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión").

b) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034568, TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora XHBO") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora XHBO").

c) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034569, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora de Durango") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango").

d) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034629, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "TV de Culiacán") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán").

e) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 034632, TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisión del Pacífico") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico").

f) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 035076, JOSÉ DE JESÚS PARTIDA

- VILLANUEVA como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva").
- g) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2016 con número de folio asignado 035077, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Telemisión") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Telemisión").
- h) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035254, TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. (en lo sucesivo, "Televisión de Tabasco") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco").
- i) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035468, TELEVISIÓN DE LA FONTERA, S.A. (en lo sucesivo, "Televisión de la Frontera") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera").
- j) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035469, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses").
- k) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035470, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "TV DIEZ Durango") como parte del AEP, en

cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango").

- l) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035471, MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha").
- m) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035519, GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo, "Grupo Televisa"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa").
- n) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035599, TELE-EMISORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Tele-Emisoras") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras").
- o) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035600, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Comunicación del Sureste") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública

de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste").

- p) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035805, TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisora Potosina") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora Potosina").
- q) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035809, TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Televisión de Michoacán") como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán").
- r) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016 con número de folio asignado 035810, JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales").

VII. **Consulta Pública.** El 6 de julio de 2016, el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria mediante el acuerdo P/IFT/060716/375 aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL, LOS CONVENIOS MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LAS OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", en el que se determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el

portal de Internet del Instituto las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 12 de julio al 10 de agosto de 2016.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Octavo, fracción III del Decreto Constitucional y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

Asimismo, el artículo Transitorio Trigésimo Quinto del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la

entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, el sector de radiodifusión se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que los concesionarios que cuentan con una escala de operación mayor, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura pasiva resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el operador que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Asimismo, es importante mencionar que, en diversas ocasiones, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión enfrenta obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos.

Lo anterior configura una situación en la que el agente que controla la infraestructura es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista y, al mismo tiempo, les vende insumos esenciales a nivel mayorista a sus competidores, los cuales necesitan dichos insumos para poder competir; por lo tanto, dicho agente tiene incentivos para: negar el servicio mayorista a sus competidores, venderlo a precios poco competitivos, o incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener una mayor ventaja de su infraestructura y cobertura asociada con el propósito de retrasar o dificultar la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios de radiodifusión.

La obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura pasiva es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirían el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos. Esto es de suma importancia para el despliegue de las redes, particularmente en la entrada en vigor de la Televisión Digital Terrestre y el concesionamiento de frecuencias para radiodifusión, con el propósito de que tanto los nuevos concesionarios como el propio AEP puedan hacer más eficientes sus decisiones de inversión y puedan cumplir con sus obligaciones de cobertura, permitiendo reducir la desventaja a la que se enfrentan los operadores alternativos respecto al AEP.

El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.

La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura pasiva, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Tal es en el caso de los operadores radiodifusión, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en la Resolución AEP. Puesto que cada uno de los integrantes del AEP es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones, queda por lo tanto obligado al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión, para mayor referencia, la Medida PRIMERA señala:

"PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto estableció lo siguiente:

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva que posea o arriende, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- Oferta Pública de Infraestructura y su correspondiente Convenio presentados por el AEP. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Oferta Pública") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, el o los "CS") los términos y condiciones en los que el AEP, pondrá a disposición el servicio de acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta Pública presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.*
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.*
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.*
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.*

Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo

anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por el Instituto, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, de la siguiente manera:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, la propuesta de Oferta Pública presentada por el AEP deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta Pública cumpla con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión. Por tanto, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP

modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Consulta Pública. En términos del artículo 51 de la LFTR que señala la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, y de conformidad con lo señalado en el Antecedente IX, el Instituto sometió a consulta pública las Propuestas de Ofertas Públicas para la prestación de servicios de acceso y uso de la Infraestructura Pasiva.

La consulta pública tuvo como fin que el Instituto tuviera conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria de radiodifusión, académicos e interesados en general, sin perder de vista que es el órgano regulador, quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Dicha consulta tuvo una duración de 30 días naturales (del 12 de julio al 10 de agosto de 2016) y se llevó a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Sin embargo, durante dicho periodo no se recibieron comentarios, por lo que el Instituto valorará conforme a la información con que cuenta referente a los servicios materia de la Oferta Pública de Infraestructura.

QUINTO.- Análisis de las Propuestas de Ofertas Públicas y sus modelos de Convenio.

5.1. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE GRUPO TELEvisa.

5.1.1. ASPECTOS GENERALES

a) Referente a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por Grupo Televisa, el Instituto considera que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte **legal** y **contractual** deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Por ello, el Instituto considera que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa deberá contener los anexos que actualmente forman parte del modelo de Convenio: Anexo V "Descripción de los Servicios", Anexo IX "Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones" y Anexo X "Procedimientos para el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)". Lo anterior dado que se trata de elementos operativos que para efectos de mayor claridad deben ubicarse en la Oferta Pública.

Finalmente, el AEP deberá considerar que en virtud de que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico contractual y dada la naturaleza de la información contenida en los anexos: Anexo I "Detalle del Inmueble", Anexo IV "Proyecto Ejecutivo" y del Anexo VIII "Contraprestaciones", este Instituto requiere que, estos últimos continúen formando parte del modelo de Convenio, los cuales deberán hacer referencia explícita a la Oferta Pública cuando aplique.

b) En la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa se observa que se menciona en repetidas ocasiones el término "excedente" al referirse a la "Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente", "Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente", "Infraestructura Pasiva Excedente", entre otros.

El Instituto considera que dicho término contraviene lo dispuesto en las Medidas SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, en las cuales se define en qué consiste la compartición de infraestructura:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

6) *Infraestructura Pasiva.* Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

(...)

8) *Oferta Pública de Infraestructura.* Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)

11) *Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. El uso por dos o más estaciones o redes de televisión radiodifundida de su Infraestructura Pasiva que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

(...)"

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal."

De lo citado, el Instituto interpreta, que de las definiciones para Infraestructura Pasiva, la Oferta Pública de Infraestructura y el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en ningún momento señalan que la infraestructura a prestar por parte del AEP sea exclusivamente la que considere como "excedente". Asimismo, se señala que el AEP deberá dar acceso y uso de la Infraestructura Pasiva a cualquier CS, sin limitarlo al "excedente" de su infraestructura.

En consecuencia, el Instituto requiere al AEP eliminar el término "excedente" dentro de toda su Propuesta de Oferta Pública, en virtud de que contraviene lo establecido en las Medidas anteriormente señaladas.

c) Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.1.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

a) El numeral V "El Convenio" de las Disposiciones Generales, en su inciso 2 de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa dispone lo siguiente:

"V. El Convenio.

(...)

2. Los Servicios objeto del Convenio que se suscriba como resultado de la OPI son los siguientes:

- i. Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente.
- ii. Servicios Complementarios:
 - a) Servicio de Realización de Visita Técnica.
 - b) Servicio de Instalación de Infraestructura.
 - c) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente.
 - d) Servicio de Recuperación de Espacios.
 - e) Servicio de Acceso Programado.
 - f) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.
 - g) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente Facilitada al CS.
 - h) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

Sin embargo, la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión señala lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un

ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

(...)

(Énfasis añadido)

El Instituto considera que en cumplimiento con lo establecido en la Medida citada con anterioridad, el Convenio que el AEP debe suscribir contendrá cuando menos lo estipulado por las Medidas de Radiodifusión, así como lo establecido en la Oferta Pública. Por lo tanto, el Instituto requiere al AEP, enliste los servicios que conforman al "Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente", del mismo modo que se realizó para los "Servicios Complementarios" en el inciso ii del mismo numeral 2 de la Propuesta de Oferta Pública. Dicha lista deberá ser consistente con lo requerido por el Instituto en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)". Sin perjuicio de lo anterior, el AEP debe tener presente lo indicado en el inciso a) del numeral 5.1.1 ASPECTOS GENERALES del presente Acuerdo.

b) Referente al punto V "El Convenio" de las Disposiciones Generales, en su numeral 2 de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa dispone lo siguiente:

"V. El Convenio.

(...)

2. Los Servicios objeto del Convenio que se suscriba como resultado de la OPI son los siguientes:

- i. Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente.*
- ii. Servicios Complementarios:*
 - a) Servicio de Realización de Visita Técnica.*
 - b) Servicio de Instalación de Infraestructura.*
 - c) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente.*
 - d) Servicio de Recuperación de Espacios.*
 - e) Servicio de Acceso Programado.*
 - f) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.*

g) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente Facilitada al CS.

h) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS.

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, el Instituto concluye que Grupo Televisa considera que los "Servicio de Acceso Programado", "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente", forman parte de los servicios complementarios.

Al respecto, el Instituto solicita al AEP describir en qué consisten cada uno de los servicios anteriormente señalados, en el sentido de que deberán considerar en qué casos se requiere del cobro por la prestación de los mismos, si existen categorías en sus niveles de atención y cualquier otra característica que distinga al servicio. Cabe resaltar que lo que se pretende es dar claridad en la descripción del servicio y no así del procedimiento para su ejecución conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

Por otra parte, el Instituto considera que el "Servicio de Acceso Programado", "Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", "Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva Excedente" y el "Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente" forman parte integral de la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública, por lo que no deberán ser considerados como servicios complementarios, ya que resultan necesarios para la eficiente prestación tanto de los servicios complementarios, como para aquellos de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, en la cual se le solicita al AEP poner a disposición de los CS procedimientos para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para: La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

- *La realización de Visitas Técnicas.*
- *La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- *La instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.”

(Énfasis añadido)

c) Respecto al punto VI de las Disposiciones Generales de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa dispone lo siguiente:

“(…)

VI. La presente OPI está sujeta a que el Concesionario Solicitante obtenga las autorizaciones correspondientes de los terceros necesarios para poder prestar los Servicios, incluyendo la de los titulares o concesionarios de Inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones, cuando estos no sean de la titularidad de GTV y sus Subsidiarias. Asimismo, los Servicios estarán sujetos a disponibilidad al momento de su contratación.

(…)”

Al respecto, este Instituto observa que dicho numeral indica que la Oferta Pública, está sujeta a que el CS obtenga las autorizaciones correspondientes de terceros necesarios para poder prestar los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Por lo que conforme a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión en su numeral 3) es clara al señalar lo que es un “*Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada*”, lo cual quiere decir que ya cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su momento o por parte de este Instituto.

Por otra parte, el Instituto observa que condiciona la prestación de los servicios de la Oferta Pública al CS, hasta que este último obtenga las autorizaciones correspondientes de los titulares o concesionarios del inmueble en el que se ubiquen las instalaciones, cuando estos no sean de la titularidad de Grupo Televisa. Ello, contraviene lo dispuesto en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión ya que la misma señala:

TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se confirma que el AEP tiene la obligación de permitir a los CS el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva, que posea bajo cualquier título legal, es decir, aún y cuando dicha infraestructura no sea propiedad del AEP, éste deberá permitir a los CS el acceso y uso de la misma. En conclusión, el AEP se encuentra obligado a compartir tanto la Infraestructura Pasiva de su propiedad como aquella que posea en arrendamiento, comodato o cualquier título legal, por lo que no deberán negar ni limitar el acceso y uso de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión se establece:

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente citado, el AEP no podrá sujetar la prestación de los "Servicios" de la Oferta Pública a los CS a la obtención de autorización de un tercero, titular o concesionario de algún inmueble que no sean de la titularidad del AEP, ya que este se considera un requisito innecesario y no permite la eficiente prestación de los servicios.

Por último, respecto de que los servicios estarán sujetos a disponibilidad al momento de la contratación, este Instituto considera que dicha disposición puede ser utilizada por Grupo Televisa como una barrera en la prestación de los servicios, por lo que en su caso, deberán justificar al CS la causa por la que el servicio no se encuentra disponible en el momento solicitado.

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP realice las modificaciones pertinentes al párrafo citado, con el fin de que los servicios prestados sean bajo condiciones no abusivas, de sana competencia y de trato no discriminatorio para el CS en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

d) En el punto VIII "Anexos" de las Disposiciones Generales de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa dispone lo siguiente:

"ANEXO 4. Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes), que se describen a continuación:

- *Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.*
- *Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.*
- *Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.*
- *Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente y Recuperación de Espacios.*
- *Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.*
- *Procedimiento para los Servicios Complementarios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS.*

{...}"

De lo anterior, el Instituto deduce del título propuesto al Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)", que Grupo Televisa considera que los procedimientos forman parte del modelo de Convenio, lo que contraviene lo dispuesto en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, la cual establece explícitamente que los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública, como a continuación se señala:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- *La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *La realización de Visitas Técnicas.*
- *La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- *La instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP modificar el título correspondiente al Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)" de la Propuesta de Oferta Pública, en el sentido de que haga explícito que los procedimientos forman parte de la propia oferta y no así del modelo de Convenio.

e) Del análisis efectuado al Anexo 5 "Definiciones" de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, se observa que diversas definiciones no son acordes a lo establecido en las disposiciones legales vigentes o no se encuentran previstas en estas, por lo que se requiere al AEP la modificación de las mismas a efecto de

apegarse a lo establecido en LFTR, las Medidas de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto presenta de forma enunciativa más no limitativa, algunos requerimientos de modificación a las definiciones de forma específica:

f) Grupo Televisa propone para el término "Acceso de Emergencia o Acceso No Programado" lo siguiente:

"Acceso de Emergencia o Acceso No Programado: Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 (cinco) días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión."

(Énfasis añadido)

Este Instituto solicita al AEP eliminar de la definición de "Acceso de Emergencia o Acceso No Programado", lo relativo a servicio complementario, ello, en consistencia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.1.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

g) Grupo Televisa propone para el término "Acceso Programado" lo siguiente:

"Acceso Programado: Servicio Complementario para aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse en relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, este Instituto solicita al AEP eliminar de la definición de "Acceso Programado", lo relativo a servicio complementario, ello en consistencia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.1.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

h) Respecto al término "Acondicionamiento de Infraestructura" propuesta por Grupo Televisa se observa lo siguiente:

"Acondicionamiento de Infraestructura: Servicio Complementario para la realización de trabajos adicionales en los Sitios (no se encuentra incluida la obra

civil) para la Instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado por este Instituto, se considera que la definición señalada por Grupo Televisa para el "Acondicionamiento de Infraestructura", es restrictiva ya que deben considerar que ciertos trabajos adicionales solicitados por el CS podrán requerir de obra civil, misma que estará sujeta a la autorización del AEP. Por lo anterior, este Instituto requiere al AEP modificar dicha definición en el sentido de incluir la posibilidad de la realización de una obra civil como partes de los trabajos adicionales en los "Sitios", para la correcta prestación de dicho servicio complementario.

i) La definición de "Concesionario Solicitante" propuesta por Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Concesionario Solicitante (CS): Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada para uso comercial que solicita el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y, en su caso, los Servicios Complementarios, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que a la entrada en vigor de las Medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate."

Al respecto, este Instituto observa que dicha definición contraviene lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala lo siguiente:

"3) Concesionario Solicitante: Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita el acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las presentes medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate."

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP apegarse a lo dispuesto en la Medida anteriormente citada.

j) En cuanto al término de "Contraprestación" propuesto por Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Contraprestación: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava así como en el Anexo VIII del presente Convenio."

De lo analizado en el inciso m) del numeral 5.1.4 ASPECTOS DEL CONVENIO respecto a la Cláusula Octava del modelo de Convenio, se solicita al AEP homologar lo ahí dispuesto, refiriéndose al Anexo VIII como "TARIFAS" y no como contraprestación.

k) Respecto al término de "Equipo de Transmisión" Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Equipo de Transmisión: Equipo de transmisión con el que el CS operará la Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador y que por su naturaleza se considera Infraestructura Activa."

De lo analizado, este Instituto desprende que este término es ambiguo, en virtud de que pretende definir al equipo de transmisión como un equipo de transmisión con el que operará el CS su estación televisora, el cual instalará en el inmueble o en la Infraestructura Pasiva del AEP y que por sus características se considera como infraestructura activa.

Al respecto, este Instituto considera que dicha definición no se apega a las definiciones técnicas respaldadas tanto por organismos especializados como lo es la Unión Internacional de Telecomunicaciones o por alguna bibliografía técnica. Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP modificar su definición conforme los estándares correspondientes.

l) Grupo Televisa define el término "GTV y sus subsidiarias" conforme a lo siguiente:

"GTV y sus Subsidiarias: Significa en su conjunto las sociedades Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Telemágen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V."

Al respecto, las Medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión son claras al definir al AEP de la siguiente manera:

"PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de

Infraestructura Pasiva, así como los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente Instrumento.”

“SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

1) Agente Económico Preponderante. El agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto, compuesto por las personas que se enlistan a continuación:

1. GRUPO TELEvisa, S.A.B.
2. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
3. RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
4. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
5. I.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
6. TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
7. TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
8. TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
9. TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
10. TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.
11. TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
12. TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

(...)”

“TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP apearse a los términos establecidos en las Medidas de Radiodifusión mencionadas, pues éstas definen al AEP y lo señalan como responsable de permitir el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva. En consecuencia, se deberá referir a sí mismo, como Agente Económico Preponderante y no como “GTV y sus Subsidiarias”.

Asimismo, este Instituto considera que la Oferta Pública y sus respectivos anexos, incluyendo el modelo de Convenio, es autorizada por parte del Instituto para todas las empresas que conforman el grupo de interés económico que fue nombrado como Agente Económico Preponderante. Por lo que, se solicita al AEP sustituir dicho término por el de Agente Económico Preponderante (AEP) en la totalidad de la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

m) El término de "Infraestructura Pasiva" proporcionado por Grupo Televisa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa el inmueble (salvo estudios), torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterumpidas."

Al respecto, del análisis efectuado por el Instituto se desprende que la definición propuesta, no se apega a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala lo siguiente:

"6) Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, el derecho de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado."

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP apegarse a la definición contenida en la Medida señalada con anterioridad.

n) En cuanto al término de "Infraestructura Pasiva Excedente" proporcionado por Grupo Televisa, señala lo siguiente:

"Infraestructura Pasiva Excedente: Consiste en la Infraestructura Pasiva con la que cuenta el Prestador, misma que a la fecha de la celebración del Convenio no utiliza por sí, no es utilizada por terceros ni se encuentra comprometida derivado de un contrato o convenio, encontrándose por lo tanto disponible para el CS para la prestación del Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y, en su caso, los Servicios Complementarios, en términos del Convenio y la Oferta Pública."

De lo anterior, se desprende que el AEP no se apega a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, misma que señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

6) *Infraestructura Pasiva. Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;*

(...)"

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP modificar el contenido de la definición de "Infraestructura Pasiva Excedente" apegándose a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA citada.

ñ) La definición de "Inmueble" propuesta por Grupo Televisa señala lo siguiente:

"Inmueble: Porción de terreno sobre la cual se encuentra cierta Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, formando por lo tanto parte de ésta, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen a detalle en el Anexo I y en el Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo IV del Convenio."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado, este Instituto considera que la definición propuesta menciona que el inmueble es una porción de terreno sobre la cual se encuentra "cierta Infraestructura Pasiva". Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP que evite utilización de términos que puedan crear incertidumbre a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, como la mención del término "*cierta infraestructura*", la cual se ve reflejada en diversas ocasiones dentro de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa.

o) Grupo Televisa propone como definición de "Instalación de Infraestructura" lo siguiente:

"Instalación de Infraestructura: Servicio Complementario para la realización de trabajos, consistente en la colocación del equipo por parte del CS en el Sitio requerido al Prestador."

Al respecto, de lo revisado por el Instituto se desprende que la definición propuesta considera que la "Instalación de Infraestructura" es un servicio complementario y que es realizado por el CS.

Este Instituto considera que dicha definición debe incluir la opción de que el AEP preste el servicio de "Instalación de Infraestructura", es decir, que a solicitud del CS

y con la contraprestación correspondiente para que el AEP coloque el equipo en el espacio contratado por el CS.

p) Grupo Televisa propone el término "Normas de Seguridad", conforme a lo siguiente:

"Normas de Seguridad: Las Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones, que son parte de la Oferta Pública y que podrán actualizarse de tiempo en tiempo según dichas actualizaciones le sean notificadas por el Prestador al CS, que se ponen a disposición del CS, así como para la instalación de otros elementos que sean necesarios para la prestación de los Servicios."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado, se entiende que el AEP podrá modificar las "Normas de Seguridad" sin previa autorización por parte del Instituto. Por lo que, este Instituto considera que deberá apegarse a lo indicado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala que dichas normas deberán presentarse para su autorización, conforme a lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.*
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.*
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.*
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.*

(...)"

(Énfasis añadido)

q) El término de "Oferta Pública de Infraestructura Pasiva (OPI)" proporcionado por Grupo Televisa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Oferta Pública de Infraestructura Pasiva (OPI): Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Prestador para la compartición de la Infraestructura Pasiva Excedente."

—Al respecto, del análisis efectuado por el Instituto se desprende que la definición propuesta, no se apega a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)"

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP modificar el contenido de la definición de "Oferta Pública de Infraestructura" apegándose a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA citada.

r) La definición de "Prestador" proporcionada por Grupo Televisa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Prestador: Significa GTV y sus Subsidiarias que en conjunto o individualmente otorgan al CS el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y, en su caso, los Servicios Complementarios."

Al respecto, de la revisión efectuada por el Instituto, se considera que dicha definición deberá ajustarse a lo analizado en el inciso l) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA. Por lo anterior, el AEP deberá modificar su Propuesta de Oferta Pública por el término dispuesto en dicho inciso.

s) En cuanto al término "Proyecto Ejecutivo" proporcionado por Grupo Televisa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Proyecto Ejecutivo: Significa el proyecto que el Prestador preparará al CS, una vez que se haya realizado la Visita Técnica o ésta no se hubiera realizado por así decidirlo el CS, en términos de la OPI, el cual contendrá lo siguiente: (i) la porción de la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador que el CS desea usar (ubicación, medidas y colindancias del Inmueble, torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas) (ii) distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS, (iii) las características del Equipo de Transmisión del CS, (iv) la propuesta final de requerimientos de uno o varios Servicios y en su caso, (v) la descripción de la Contraprestación."

De lo revisado, el Instituto observa que el "Proyecto Ejecutivo" es un elemento a través del cual el AEP acuerda con el CS cómo se llevará a cabo la prestación de los servicios definidos en la Oferta Pública.

De dicha definición cabe señalar dos puntos, el primero relativo a que en el inciso (i) indica el término "porción" de la Infraestructura Pasiva; sin embargo, el Instituto considera que para evitar el cúmulo de términos para la prestación de la compartición de infraestructuras deberán emplear aquellos que ya se encuentran establecidos, por ello se le requiere al AEP utilizar el término espacio; el segundo punto a revisar es lo citado en el inciso (ii) en el cual señala que dicho proyecto requiere de contar con el "distintivo de llamada, canal, y localidad de la Estación Televisora del CS", al respecto se considera que dicho requisito es innecesario para el proyecto, toda vez que esta información consta dentro del Título de Concesión del CS, por lo que no se entiende el objeto por el cual deba formar parte de dicho documento.

Aunado a lo anterior, en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el AEP deberá modificar su Propuesta de Oferta Pública, eliminando requisitos que no sean necesarios para la prestación de los servicios a través del "Proyecto Ejecutivo", o bien, justificar aquellos casos en que considere necesaria la inclusión de elementos o requisitos para la prestación del servicio.

t) Grupo Televisa propone como definición de "Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente" lo siguiente:

"Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente: Servicio consistente en el uso por dos o más estaciones de televisión radiodifundida de la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, los cuales comprenden acceso y uso de espacio en (i) piso, (ii) torre, (iii) caseta, (iv) aire acondicionado y, (v) acceso a fuentes de energía ininterrumpida (o "UPS" por sus siglas en inglés)."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se solicita al AEP modificar en la definición el término señalado en el inciso (i) "piso", ya que conforme a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, dicho término es señalado como predios, como a continuación se lee:

"6) Infraestructura Pasiva. Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sifios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP reemplazar en toda su Propuesta de Oferta Pública la palabra "piso" por la de predio, conforme a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

u) En cuanto a la definición de "Servicios Complementarios", Grupo Televisa propone lo siguiente:

"Servicios Complementarios: Significan (i) Servicio de Realización de Visita Técnica, (ii) Servicio de Instalación de Infraestructura, (iii) Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente, (iv) Servicio de Recuperación de Espacios, (v) Servicio de Acceso Programado, (vi) Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, (vii) Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente Facilitada, y (viii) Servicio de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado, el Instituto considera que el AEP deberá apearse a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA, en el que se señala que el acceso programado, el acceso de emergencia o acceso no programado, la reparación de fallas y gestión de incidencias de la infraestructura

y el mantenimiento a la Infraestructura Pasiva, no son considerados como "Servicios Complementarios".

v) Grupo Televisa propone como definición de "Sitio" lo siguiente:

"Sitio: La(s) porción(nes) del Inmueble(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del mismo que le ha sido asignada al CS para instalar por su cuenta su Equipo de Transmisión."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado, el Instituto observa que Grupo Televisa considera que dicho término es el espacio ya sea del inmueble o de la torre que le ha sido asignada al CS para que proceda a instalar su equipo.

En primera instancia, deberá homologar conforme a lo dispuesto en el inciso s) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA, en el que se le solicita modificar la palabra "porción" por espacio. Aunado a ello, el Instituto considera que el sitio se refiere al espacio donde se ubican el inmueble, las torres y cualquier otra construcción y/o instalación, así como el terreno sin construcción y/o instalación alguna, es decir la totalidad de la propiedad donde se realiza la transmisión.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA, este Instituto considera que dicha definición debe incluir la opción de que el AEP preste el servicio de "Instalación de Infraestructura", es decir, que a solicitud del CS y con la contraprestación correspondiente, el AEP podrá colocar el equipo en el espacio contratado por el CS.

Por lo anterior, este Instituto solicita al AEP, revalorar la definición de "Sitio", conforme a lo anteriormente expuesto.

w) El término de "Visita Técnica" proporcionado por Grupo Televisa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Visitas Técnicas: Servicio Complementario consistente en la actividad conjunta por parte del CS y del Prestador a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente."

Al respecto, de lo revisado por el Instituto se desprende que la definición propuesta, no se apega a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala lo siguiente:

"12) Visitas Técnicas. La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar y concretar in situ los

elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;"

Por lo anterior, este Instituto solicita a Grupo Televisa y sus subsidiarias apegarse a lo dispuesto en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA

a) Este Instituto considera que el AEP deberá definir el alcance de los servicios referentes a *"Espacio en Torre"*, *"Espacio en Predio"*, *"Mantenimiento a la Infraestructura"* y *"Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias"*.

En específico para el caso de *"Mantenimiento a la Infraestructura"* es necesario que el AEP precise los distintos tipos de mantenimiento, ya que es evidente que algunos son inherentes al servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y existir otros tipo de mantenimiento que sea a solicitud y con la contraprestación correspondiente por parte del CS (Ejemplo: mantenimiento del equipo de transmisión).

Relativo a la *"Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias"*, es necesario que el AEP precise cuando menos los siguientes rubros: verificación previa a reporte de incidencias; procedimiento de reporte de incidencia; seguimiento de fallas; procedimiento de escalamiento de fallas; escalamiento de incidencias; intervenciones programadas; fallas imputables a las partes; escalamiento de fallas; y cierre de la incidencia. Asimismo, el Instituto requiere al AEP hacer las precisiones correspondientes dentro del procedimiento en comento según lo posibles escenarios siguientes: alerta; evento; fallo; incidente; problema; impacto; urgencia; y solución temporal.

Lo anterior, a fin de generar mayor certeza y una correcta prestación de los servicios de compartición de infraestructura que serán proporcionado por el AEP a los CS interesados, apegándose a lo dispuesto en la LFTR, las Medidas de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

b) Por último, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de la Oferta Pública y sus anexos con el fin de que las adecuaciones solicitadas se vean reflejadas en cada uno de los documentos que la conforman.

5.1.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Derivado del análisis al Anexo 4 referente a los *"Procedimientos para el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva"*

Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)" presentado por el AEP se realizan las siguientes precisiones:

a) Referente al Anexo 4 de la Propuesta de Oferta Pública presentada por Grupo Televisa en el título de dicho anexo se señala lo siguiente:

"ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión enuncia lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

(...)

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto considera que todo lo relativo a procedimientos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública deberá formar parte de la misma y no del Convenio. Por lo tanto, el Instituto requiere que el título así como el contenido en general que corresponde a los procedimientos sea un anexo de la Oferta Pública. Lo anterior, en congruencia con lo requerido por el Instituto al AEP en el inciso a) del numeral 5.1.1 ASPECTOS GENERALES del presente Acuerdo.

b) Por lo que hace a lo señalado por Grupo Televisa en la sección de Generalidades de su Anexo 4 en la que menciona lo siguiente:

"El CS podrá solicitar los Servicios establecidos en la OPI los cuales consisten en:

i. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente:

- a) Espacio en Piso.*
- b) Espacio en Torre.*

- c) Espacio en Caseta.
- d) Aire Acondicionado, y
- e) Acceso a Fuentes de Energía Ininterrumpida (o "UPS" por sus siglas en inglés).

ii. Servicios Complementarios:

- f) Realización de Visita Técnica.
- g) Instalación de Infraestructura.
- h) Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente.
- i) Recuperación de Espacios.
- j) Acceso Programado.
- k) Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.
- l) Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente facilitada.
- m) Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS.

(...)"

Al respecto, el Instituto observa que Grupo Televisa omite describir claramente en qué consiste cada servicio enlistado en la cita anterior, por lo que requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública y no de uno de los anexos que la conforman la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios enlistados en los puntos "i" e "ii".

Por otra parte, el Instituto observa que Grupo Televisa enlista como "Servicios Complementarios" actividades que deben formar parte de la operación continua de cada uno de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Al respecto, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión señala:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

(...)

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido el Instituto requiere al AEP conformar el listado de "Servicios Complementarios" únicamente con los siguientes servicios: a) Realización de Visita Técnica, b) Instalación de Infraestructura, c) Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva y d) Recuperación de Espacios. Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto por este Instituto en el inciso b) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

c) Por otra parte, Grupo Televisa incluye como parte de su Anexo 4 lo siguiente:

"Para facilitar la comprensión de los plazos, pasos y secuencia en la prestación de los Servicios, la descripción de los procedimientos se estructura de la siguiente manera:

Procedimiento de Solicitudes de Servicios, dividido a su vez en:

Fase 1: Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

Fase 2: Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.

Fase 3: Procedimiento para el Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura.

Fase 4: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva Excedente y Recuperación de Espacios.

Fase 5: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado.

Fase 6: Procedimiento para los Servicios Complementarios de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva Excedente facilitada, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS."

(Énfasis añadido)

Al respecto, en consistencia con lo solicitado en el inciso anterior del presente Acuerdo, el Instituto requiere que los procedimientos a que hacen referencia las Fases 5 y 6 sean referidos como procedimientos de acceso programado, de emergencia y no programado, así como de reparación de fallas y gestión de incidencias y mantenimiento, por lo que el AEP deberá evitar señalarlos como "Servicios Complementarios".

Por otra parte, el Instituto considera que de conformidad con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

(...)"

(Énfasis añadido)

Dentro de la Fase 1, es necesario precisar textualmente que con objeto de fomentar e incentivar sobre bases no discriminatorias el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP pondrá a disposición de los CS la información de elementos de infraestructura y los criterios técnicos para poder llevar a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, sujetándose ambas partes al cumplimiento de lo establecido en el procedimiento descrito en la Fase 1.

d) Referente al numeral 1.2 de la Fase 1 del Anexo 4, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"1.2. El Prestador revisará que la SIE se encuentre debidamente requisitada para su tramitación. En un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la SIE, el Prestador deberá notificar al CS si acepta o rechaza la SIE."

(Énfasis añadido)

Al respecto, la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión señala lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior el Instituto requiere al AEP reducir el plazo máximo referido en el numeral 1.2 con objeto de proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, ya que Grupo Televisa contraviene lo anterior al establecer que para validar que la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura (en lo sucesivo, la "SIE") se encuentra debidamente requisitada requiere de un plazo de 3 (tres) días hábiles, lo cual resulta excesivo dando lugar a prácticas anticompetitivas pues retrasa el proceso para el inicio de las negociaciones hacia la prestación de los servicios.

e) Asimismo, dentro de dicho numeral 1.2 derivan los siguientes casos que Grupo Televisa enuncia de la siguiente forma:

"1.2.1. En el caso de que la SIE fuera entregada de manera incorrecta, el Prestador la devolverá al CS para su corrección en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico _____ que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación, informando al CS el motivo del rechazo.

1.2.1.1. En caso de que el CS decida reingresar la SIE, deberá hacerlo conforme al numeral 1.1.

1.2.2. En el caso de que la SIE fuera entregada debidamente requisitada, el Prestador notificará al CS la aceptación de la SIE dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la SIE, ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico

_____ que para su efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación.”

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto considera necesario que el AEP ajuste su redacción en términos de lo señalado en el inciso anterior para garantizar que los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva sean otorgados bajo condiciones satisfactorias de calidad. Dicha premisa se cumple al precisar en los numerales aquí citados cuando menos un plazo menor para la a) devolución de SIE por corrección o b) aceptación de la SIE. Adicionalmente, el Instituto requiere al AEP indicar que ambos plazos deberán ser considerados parte del plazo mencionado en el numeral 1.2, ya que se trata de un proceso de validación de llenado de formatos que no representa actividades operativas que impliquen adicionar tiempos al procedimiento.

f) Relativo al numeral 1.3 de la Fase 1 del Anexo 4, Grupo Televisa señala lo siguiente:

“1.3. El Prestador contará con un **plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE, para la elaboración y entrega al CS del Convenio de Confidencialidad** (en lo sucesivo, el “CC”) ya sea por escrito en el domicilio o correo electrónico _____ que para tal efecto establezca el CS, para firma autógrafa del apoderado del CS en 3 (tres) originales del CC.

1.3.1. El CS entregará al Prestador el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, en el domicilio que para tal efecto establezca el Prestador, en un **plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de entrega ó envío del CC.**

1.3.2. Una vez que el Prestador haya recibido del CS el CC con firma autógrafa de su apoderado en 3 (tres) originales, **el Prestador tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del CC para recabar y entregar la información de elementos de infraestructura,** la cual deberá presentar en el domicilio _____ o al correo electrónico que para tal efecto establezca el CS, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación.”

(...)”

(Énfasis añadido)

En este sentido, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión a la letra señala:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

(...)"

(Énfasis Añadido)

En función de lo señalado por la Medida y de la revisión de lo propuesto por Grupo Televisa, respectivamente, el Instituto observa que Grupo Televisa establece nuevamente plazos excesivos que no favorecen la correcta prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, toda vez que lo señalado en la Fase 1 representa un proceso que por su naturaleza es una etapa ágil y dinámica.

Derivado de lo anterior, el Instituto requiere ajustar la redacción del numeral 1.3 de tal forma que sea establecido que el AEP elaborará el Convenio de Confidencialidad en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la SIE toda vez que dicho Convenio de Confidencialidad no representa ningún elemento que sujete al CS de manera contractual a la firma de un Convenio para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y por tanto el contenido del mismo no deberá requerir establecimiento de términos y condiciones diferentes de las necesarias para garantizar la integridad de la información puesta a disposición de los CS.

En consistencia con lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto requiere que el AEP ajuste el numeral 1.3.1 para señalar que el intercambio de documentos, es decir, la entrega del Convenio de Confidencialidad firmado por el CS al AEP se realice dentro del plazo máximo especificado de 3 días hábiles contados únicamente a partir del día siguiente de la entrega del Convenio de Confidencialidad y no a partir del día siguiente al envío del mismo ya que establecer ésta última opción representa una condición poco competitiva y no le garantiza al CS la continuidad eficiente del proceso.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por Grupo Televisa en su numeral 1.3.2 y toda vez que ha establecido ya un Convenio de Confidencialidad analizando el tipo de información de elementos de Infraestructura que señala la SIE del CS, el Instituto requiere al AEP ajustar el plazo señalado en dicho numeral de modo que éste señale que el AEP cuenta con un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del Convenio de Confidencialidad firmado para recabar y entregar la información solicitada.

Finalmente, Grupo Televisa menciona lo siguiente en el mismo numeral 1.3.2:

"La respuesta a la SIE podrá contemplar la siguiente información de elementos de infraestructura (detallada en la Tabla 1):

- a) Ficha técnica de la Infraestructura Pasiva.*
- b) Plano y memoria descriptiva del emplazamiento.*
- c) Características técnicas de la Fuente de Energía Ininterrumpida.*
- d) Plano de torres de transmisión.*
- e) Memoria descriptiva de torre de transmisión.*
- f) Plano de Sitio.*
- g) Normatividad relacionada."*

(Énfasis añadido)

Al respecto, las Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión señalan lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

6) Infraestructura Pasiva. Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

(...)"

(Énfasis añadido)

Y

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto considera que la redacción sugerida por Grupo Televisa en donde señala "La respuesta a la SIE podrá contemplar la siguiente información de elementos de infraestructura (detallada en la Tabla 1):" no se apega a lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión en el sentido de que no otorga certeza al CS respecto del contenido mínimo de la SIE, por lo que el Instituto requiere al AEP modificar su redacción de tal forma que sea claro que la respuesta a la SIE deberá contemplar cuando menos la información a que hace referencia.

Asimismo, el Instituto observa que Grupo Televisa omite el cumplimiento a las Medidas citadas con anterioridad toda vez que en su inciso c) no hace referencia a las fuentes de energía en general tal y como lo indica la definición de Infraestructura Pasiva y por lo que hace a su inciso d) omite especificar lo que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión es clara al señalar que dentro del contenido mínimo se encuentran las características técnicas de la infraestructura a detalle, esto incluye a su vez las especificaciones técnicas de antenas, entre otros y no sólo de torres.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP ajustar la redacción de los incisos en comento e incluir en la Tabla 1 que forma parte integral del Anexo 4 de su Propuesta de Oferta Pública en el rubro relativo a "Plano de torre de transmisión"

la información relacionada con las antenas colocadas en la torre de transmisión siendo consistentes con las consideraciones que el propio Grupo Televisa menciona en su numeral 4.4 de la Fase 4 referente al plano de ubicación de antenas en torre conforme a determinada normatividad aplicable. Dicha información deberá mencionarse de manera enunciativa más no limitativa conforme a lo siguiente:

- Descripción gráfica de las antenas colocadas en la torre de transmisión en cuanto a:
 - Marca
 - Modelo
 - Tipo
 - Montaje
 - Apertura
 - Línea de Transmisión
 - Distribución.

g) Referente a la Fase 2 que Grupo Televisa propone en su Anexo 4 que a la letra señala:

"2.1. Una vez efectuada la entrega de información de elementos de infraestructura del Prestador al CS, éste podrá solicitar el acceso a Sitios a través de la Solicitud de Acceso (en lo sucesivo, "SA").

La SA deberá presentarse en firma autógrafa del apoderado del CS en el domicilio _____, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación.

2.1.1. El CS deberá acompañar a la SA debidamente requisitada, acompañada de toda la información necesaria para el registro previo del Personal (cuyo término se define dentro de las Normas de Seguridad) que podrá atender la Visita Técnica solicitada, de conformidad con lo establecido en las Normas de Seguridad que forman parte de la OPI como Anexo-2 y que se adjunta al Convenio como Anexo IX.

2.2. Una vez que el Prestador haya recibido del CS la SA con la firma autógrafa de su apoderado, el Prestador entregará al CS dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la SA, el número de identificador de solicitud (en lo sucesivo "NIS") proporcionando el lugar, hora y fecha para la realización de la Visita Técnica, la cual no podrá exceder de 15

(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el CS haya recibido el NIS por el Prestador.

2.3. Para el caso en que el Personal designado por el CS esté imposibilitado para realizar la Visita Técnica dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el CS deberá notificar al Prestador en el domicilio _____, por correo electrónico a la dirección _____, o bien, mediante el SEG una vez que entre en operación, de dicha situación al Prestador, por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la ejecución de la Visita Técnica, cuyo caso contrario, dicha Visita Técnica se considerará cancelada, bajo la exclusiva responsabilidad del CS.

El plazo anteriormente señalado, deberá realizarse dentro del plazo establecido en el punto 2.2., por lo que en caso de no realizar la Visita Técnica dentro de dicho plazo, se procederá de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.1. siguiente.

2.3.1. Para el caso que una vez entregado el NIS al CS y haber aceptado la fecha, hora y lugar propuestos por el Prestador para la ejecución de la Visita Técnica, y una de las partes no compareciera a la Visita Técnica ó en su defecto no hubiera realizado la notificación de imposibilidad, en los términos del numeral 2.3., se tendrá por cancelada la SA, por lo que de ser atribuible al CS, éste deberá reiniciar todo el procedimiento y se le cobrará la pena convencional correspondiente. Por otro lado, si la no comparecencia es atribuible al Prestador, se deberá señalar una nueva fecha, hora y lugar para la ejecución de la Visita Técnica, y se hará acreedor a lo especificado en el Anexo VIII del Convenio.

(...)"

El Instituto observa que dicha Fase en general omite consideraciones relativas al registro de personal del CS, que atenderá las Visitas Técnicas lo cual permitirá agilizar y hacer eficiente el procedimiento de realización de las mismas ya que en caso de cambio de personal el AEP puede incurrir en prácticas anticompetitivas que den lugar a la cancelación o retraso de provisión de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia de la Oferta Pública.

Adicionalmente, el indicar el personal que atenderá las Visitas Técnicas, así como la descripción de las herramientas, equipo de medición y equipo de seguridad que el personal del CS ingresará al sitio; y demás requisitos establecidos en las Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones, conforme a lo establecido en el Procedimiento para acceso al sitio del presente Anexo desde el inicio del procedimiento otorga al AEP y al CS mayor detalle que fomenta el dinamismo de actividades a realizar entre ambas partes lo cual permitirá el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva por parte del AEP conforme a lo indicado por la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra destaca:

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto requiere al AEP realizar un ajuste en la totalidad de su Fase 2 del Anexo 4 para que sea considerado de manera enunciativa (más no limitativa todo lo relativo a:

- Registro previo de personal que atenderá Visitas Técnicas.
- Detalles referentes a la herramienta, equipo y demás aditamentos que el personal del CS considere necesarios para la ejecución de sus labores.
- Incluir todo lo relacionado a los requisitos que establecen las normas de seguridad y el acceso al sitio.
- Ajustar la redacción de su numeral 2.2 de tal forma que sea claro que el inicio así como la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la asignación del NIS al CS.
- Aclarar la redacción del segundo párrafo del numeral 2.3 para indicar que el plazo para la notificación de modificación o aviso alguno relacionado con el personal del CS que atenderá la Visita Técnica deberá estar contemplado dentro del plazo indicado para la asignación del NIS al CS y no dentro del plazo para el inicio y ejecución de la Visita Técnica.
- Incluir la consideración de que una vez entregado el NIS y que se ha aceptado la fecha, hora y lugar propuestos, si existieran cambios a la Visita Técnica (por ejemplo, que no se presente su personal autorizado al sitio) y el CS o el AEP no notifican con anticipación se dará por cancelada la SA, el CS tendrá que reiniciar el procedimiento y se le cobrará la pena convencional correspondiente o en caso contrario, si el AEP es el responsable del incumplimiento éste se hará acreedor a lo aplicable de conformidad con la pena convencional correspondiente.

h) Respecto de lo señalado en la tabla del numeral 3.6 de la Fase 3 del Anexo 4, Grupo Televisa manifiesta:

<i>Evento</i>	<i>Plazo</i>	<i>Objetivo de calidad</i>
Aceptación de la Solicitud Inicial o prevención de rechazo al CS	10 días hábiles	90%

De lo anterior, el Instituto hace mención de lo señalado en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión que dice:

"DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- Plazos de entrega.
- Plazos para la instalación de infraestructura.
- Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.
- Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.
- Plazos para la realización de Visitas Técnicas.
- Indicadores de calidad.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto requiere al AEP ajustar el contenido de su tabla de plazos de entrega de modo que ésta incluya los plazos y parámetros para todos y cada uno de los eventos mencionados en esta Fase 3 que son aplicables únicamente al AEP.

Asimismo, este Instituto solicita al AEP incluir los plazos y parámetros para todos y cada uno de los eventos mencionados desde la Fase 1 hasta la Fase 6, las cuales forman parte integral del Anexo 4 de su Propuesta de Oferta Pública, ajustándose a los requerimientos de modificación del Instituto con objeto de otorgar certeza al CS sobre las condiciones satisfactorias de calidad relativas a los servicios materia de la Oferta Pública.

i) Relativo a los numerales 4.2 y 4.6 de la Fase 4 del Anexo 4, Grupo Televisa menciona lo siguiente:

"4.2. El Prestador analizará la información técnica del sitio para el Acondicionamiento de Infraestructura / Recuperación de Espacios y en función de dicho análisis aceptará o rechazará la SAI y/o la SRE en un plazo máximo de 5

(cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido por el CS la SAI y/o la SRE.

(...)

4.6. El CS contará con un máximo de 10 (diez) días hábiles para responder por escrito al Prestador respecto al PE proporcionado manifestando si (i) acepta el PE, por lo que se procederá a la firma del Convenio, o (ii) rechaza el PE, por lo que dará por concluida la solicitud presentada.

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto observa que Grupo Televisa reincide en establecer plazos excesivos para actividades que no requieren mayor inversión de tiempo toda vez que de acuerdo a las observaciones y requerimientos realizados por este Instituto en las fases anteriores y lo aplicable de la propuesta de Grupo Televisa, desde el inicio de las negociaciones se está sugiriendo dinamismo entre las partes y se está requiriendo garantía y certeza en cada una de las actividades.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido por el CS la Solicitud de Acondicionamiento de Infraestructura (en lo sucesivo, la "SAI") y/o la Solicitud de Recuperación de Espacio (en lo sucesivo, la "SRE") para aceptar o rechazar dichas solicitudes así como el plazo de 10 (diez) días hábiles para manifestar por escrito al AEP respecto del "Proyecto Ejecutivo" retrasan en inicio de las adecuaciones y/o recuperaciones solicitadas, ya que el AEP tiene conocimiento de las intenciones del CS -y el CS tiene conocimiento del estado del sitio de interés- desde etapas anteriores como lo son la SIE, la Solicitud Inicial (en lo sucesivo la "SI") y el Análisis de Factibilidad, en donde, para el último caso es el propio AEP quien expone al CS las condiciones que llevan a indicar al CS que es necesaria una Recuperación de Espacio o un Acondicionamiento de Infraestructura.

En este sentido, el Instituto requiere al AEP reducir lo especificado en los numerales, respectivamente, a un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibe por el CS la SAI y/o la SRE para que el AEP acepte o rechace las solicitudes y reducir a un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le es proporcionado el "Proyecto Ejecutivo" al CS para manifestarse al respecto.

Con relación a lo especificado en el numeral 4.13 dentro del "Procedimiento de gestión de nueva obra civil", Grupo Televisa omite el cumplimiento de lo señalado en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión al mencionar lo siguiente:

"4.13. Una vez notificado al CS el proyecto de nueva obra civil, el CS evaluará y manifestará su interés por dicha obra civil dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del Prestador al CS."

(Énfasis añadido)

De lo citado, el Instituto observa que se incurren prácticas que inhiben la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva que la propia Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión señala como sigue:

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha Infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP ajustar el plazo señalado en su numeral 4.13 para no crear desventaja al CS limitando a tan sólo 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del AEP al CS, para que éste último evalúe y analice su postura ante una posible participación dentro del proyecto de nueva obra civil considerando que Grupo Televisa señala que contará con al menos 20 días hábiles previos al inicio de los trabajos para plantear la notificación sobre dicho proyecto.

j) Por lo que hace a lo señalado por Grupo Televisa en la totalidad de su Fase 6, este Instituto considera que el procedimiento para el "Servicio Complementario de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias, y Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador en uso por el CS" sugiere en su redacción la aplicación del mismo únicamente con responsabilidades al CS siendo omiso del estado en que ya se encuentra su Infraestructura Pasiva, es decir, compartida; y si bien no existen elementos activos que conserven relación entre sí, existen factores técnicos y operativos relativos a la Infraestructura Pasiva que intervienen dentro de un sitio el cual posee instalaciones que no son únicamente responsabilidad del CS.

En razón de lo anterior, el Instituto requiere al AEP redactar dicho procedimiento considerando que todas las partes involucradas deben colaborar para la gestión de fallas y continuidad del servicio y así contribuir a prácticas que permitan el acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva en condiciones óptimas de calidad, no discriminatorias y que garanticen la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública.

k) Referente al *"Formato de Solicitud Inicial que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")"* el Instituto considera que el contenido del mismo no cumple con el objetivo de reflejar cuando menos los rubros necesarios para conocer las características del sitio y/o servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que son de interés del CS incurriendo en prácticas anticompetitivas al proponer formatos poco claros y que generan tiempos y tramitología innecesaria.

Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar el formato antes mencionado y considerar como Solicitud Inicial el formato que en su propuesta de Oferta Pública contenido en el Anexo 4 se denomina *"Formato de solicitud de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (los "servicios") que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")"* con la salvedad de agregar al título de dicho formato que éste representa la Solicitud Inicial.

l) Relativo al *"Formato de Servicio Complementario de realización de Visita técnica que forma parte del Anexo 4 de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva Excedente ("OPI")"*, el Instituto observa que Grupo Televisa solicita un rubro denominado "Núm. de referencia". Al respecto el Instituto requiere al AEP aclarar si dicho término se refiere al Número de Identificador de Solicitud (NIS); para tal efecto, el Instituto requiere utilizar el término indicado en la Fase 2 o, en caso de referirse a un término diferente, el Instituto requiere al AEP describirlo y detallarlo en la totalidad del presente Anexo de tal forma que se tenga claridad respecto de los términos utilizados generando certeza al CS respecto de la información con la que debe contar para el llenado del formato en comento y evitar rechazo de solicitudes. Considerando además de que se trata de información con la que el CS cuenta, con el fin de no generar demoras en el proceso.

GENERALIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS

a) El Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar dentro de su Propuesta de Oferta Pública las penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los

parámetros e indicadores de calidad, requeridos por el Instituto en el inciso h) del numeral 5.1.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Dichas penas convencionales, deberán fijarse conforme a los plazos definidos para cada una de las actividades involucradas en cada fase para la prestación de los servicios.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere que el AEP defina las penas convencionales, contabilizando las mismas de manera porcentual respecto a los retrasos por cada una de las actividades involucradas en las fases para la prestación de los servicios, así como el porcentaje respecto a los tiempos máximos establecidos y autorizados por el Instituto en cada una de las actividades, contabilizando tales retrasos conforme a la unidad temporal aplicable. Lo anterior, para dotar de mayor certidumbre de los servicios a prestar por parte del AEP a los CS.

b) Por otra parte, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de todos los anexos de la Oferta Pública para que los plazos establecidos en la totalidad de la Propuesta de Oferta Pública sean consistentes en los diferentes puntos en donde se hace mención de las mismas actividades. Asimismo, se le requiere al AEP revisar los plazos y parámetros e indicadores de calidad establecidos en la totalidad de los procedimientos, con el fin de evitar tiempos innecesarios para que así exista una eficiente prestación de los servicios.

5.1.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado del análisis al modelo de "Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" presentado por el AEP dentro de su Propuesta de Oferta Pública el Instituto realiza las siguientes precisiones:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

a) El Instituto identifica que existe una duplicidad de información entre esta Cláusula y el Anexo 5 "Definiciones" aplicables para la Oferta Pública, por lo que se requiere al AEP por claridad y consistencia en los documentos, que todos los aspectos técnicos, operativos y definiciones que conciernen a los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y aquellos necesarios en la Oferta Pública sean incluidos y desarrollados únicamente en ésta, lo anterior en consistencia con lo señalado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GÉNERALES del presente Acuerdo y en caso de requerir la mención de las definiciones deberá referirlas como parte de la Oferta Pública.

Asimismo, deberá eliminar la mención "según dicho término se define más adelante", en aquellos casos en que se refiera a definiciones contenidas en la Cláusula Primera "Definiciones", toda vez lo requerido en el párrafo anterior del presente inciso.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

b) Dentro de la Cláusula Segunda del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"SEGUNDA. OBJETO. Por este medio, las partes acuerdan que el Prestador, a través de la Infraestructura Pasiva Excedente en términos de la OPI, se obliga durante la vigencia del presente Convenio a prestar los Servicios que se describen en el Anexo V de este Convenio, mismo, que incluirá el alcance de tales Servicios, su Contraprestación (según dicho término se define más adelante), que se describe en el Anexo VIII y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Asimismo, el Prestador prestará los Servicios adicionales que las partes acuerden de tiempo en tiempo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Por su parte, el CS se obliga a pagar por los Servicios contratados y demás facilidades acordadas, la Contraprestación."

(Énfasis añadido)

De la lectura al tercer párrafo se desprende que Grupo Televisa hace referencia a que pueden existir "Servicios adicionales" a los que son objeto del modelo de Convenio, mismos que se acordarán de conformidad con lo que establece en la Cláusula Cuarta; sin embargo, en la Cláusula referida se emplea el término de "Nuevos Servicios" y no así el de "Servicios adicionales".

En mérito de lo anterior, el Instituto requiere al AEP, ajustar la redacción del párrafo en cita sustituyendo el término de "Servicios adicionales" por el de "Nuevos Servicios", lo anterior, a fin de brindar certeza a los CS y evitar confusiones en los términos que se empleen para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por otra parte, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de todos los anexos de la Oferta Pública para que los términos anteriormente señalados sean congruentes de un anexo a otro; así mismo que las modificaciones que hayan sido solicitadas se repliquen en las menciones correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. SERVICIOS A PRESTAR.

c) Dentro de la Cláusula Tercera "SERVICIOS A PRESTAR" contenida en el modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. De conformidad con el Anexo V, los Servicios a prestar señalados en la Cláusula que antecede, serán los siguientes:

- *Los Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente que se describan en el Anexo V y subsecuentes de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, y en su caso;*
- *Los Servicios Complementarios."*

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto considera que la descripción de los servicios a prestar en la Oferta Pública es información imprescindible que otorga claridad y certeza a las partes sobre los servicios que se pretende otorgar. Por tanto, se requiere al AEP modificar la redacción en la Cláusula antes citada a efecto de que se enlisten claramente los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como aquellos servicios complementarios que pretenda otorgar; lo anterior deberá ser consistente con los servicios enlistados en la Oferta Pública.

En cuanto a la mención del Anexo V "Descripción de los Servicios" del modelo de Convenio, este Instituto considera que dicho anexo contiene elementos que forman parte integral del Anexo IV denominado "Proyecto Ejecutivo", por lo que su contenido deberá ser integrado al anexo en mención. Por lo anterior, el anexo V "Descripción de los Servicios" citado en la presente Cláusula deberá ser eliminado e integrado al "Proyecto Ejecutivo".

CLÁUSULA CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS.

d) En la Cláusula de referencia Grupo Televisa señala:

"CUARTA. DE LA SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente Convenio, el CS podrá solicitar Servicios que sean distintos a los originalmente descritos en el Anexo V (los "Nuevos Servicios"), en la inteligencia de que la solicitud respectiva deberá ser por escrito, y deberá contener sustancialmente los términos que se establecen en el Anexo V de este Convenio (la "Solicitud de Nuevos Servicios")."

Una vez acordada la Solicitud de Nuevos Servicios, deberá ser firmada por los representantes legales de las partes, incluyendo el alcance de tales Nuevos Servicios, su Contraprestación y demás especificaciones que las partes determinen

que es relevante describir y se irán adjuntado a este Convenio debiéndose identificar como Anexo VI-A, VI-B y así sucesivamente.

La Solicitud de Nuevos Servicios se podrá modificar por acuerdo por escrito debidamente firmado por ambas partes según exista la posibilidad física para así realizarlo.

Cada vez que el CS presente una Solicitud de Nuevos Servicios, y previo a que el Prestador la acepte, el CS se obliga a que debe estar al corriente en el pago de las Contraprestaciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio."

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto considera que en la presente Cláusula, Grupo Televisa establece la posibilidad de que el CS realice la contratación de "Nuevos Servicios" a los originalmente contratados, a través de lo establecido en el Anexo V de su propuesta de modelo de Convenio. Al respecto el Instituto observa que toda vez que el CS y el AEP ya cuentan con un Convenio suscrito previo a la solicitud de "Nuevos Servicios", diversos requisitos y procedimientos se encuentran cubiertos al momento de esta nueva contratación, por lo que ya no es necesario que el AEP requiera nuevamente al CS diversa información, ni tampoco considerar los tiempos de revisión y/u otros relativos a la contratación, dado que el AEP ya realizó en los plazos establecidos la verificación y la aprobación correspondiente a la documentación presentada con anterioridad.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP señalar en dicha Cláusula que los "Nuevos Servicios" serán contratados conforme a los procedimientos establecidos para ello, señalando cuales tiempos podrán ser reducidos de los mismos o bien cuáles podrían ser eliminados para este nuevo proceso.

Adicionalmente, deberá ajustar su redacción a efecto de manifestar que para que se formalice la relación contractual respecto de los "Nuevos Servicios", deberá suscribirse a través del "Proyecto Ejecutivo" correspondiente, el cual se irá adjuntando al Convenio formando parte de los anexos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

e) En el numeral 1 de la Cláusula Sexta del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

1. El Prestador proporcionará al CS toda la información que sea necesaria para la conciliación y facturación relativa a los Servicios, con el desglose a detalle de los conceptos, pero sujeto a las obligaciones de confidencialidad que en su caso, tenga el Prestador.

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, Grupo Televisa señala que proporcionará al CS toda la información relativa a la conciliación y facturación de los servicios, excepto aquellas que se encuentren sujetas a las obligaciones de confidencialidad que en su caso tenga.

De lo anterior, el Instituto considera que en dicho planteamiento no se especifican en qué casos la información está sujeta a confidencialidad o mediante qué instrumento será informada la confidencialidad de la misma, por lo que dicha Cláusula deberá ser precisa para enunciar los medios o instrumentos por los que el AEP informará a los CS sus condiciones de confidencialidad, así como el tratamiento de la información que se deberá mantener sobre la misma, en aras de proteger la integridad de los contratantes, así como la información de carácter confidencial contenida en tales documentos.

f) En el numeral 2 de la Cláusula Sexta, Grupo Televisa señala:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

2: En el caso de que el Prestador pretenda llevar a cabo una obra civil en alguno de los Inmuebles (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva Excedente que utilice del Prestador en dicho Inmueble) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), el Prestador notificará al CS con por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de llevar a cabo dicha obra civil, mediante correo electrónico a la cuenta _____, por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Cuarta, o a través del SEG (una vez que el mismo se encuentre disponible), con la finalidad de que el CS pueda solicitar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación que el Prestador le haga, la instalación de su infraestructura en dicha obra civil.

Si el CS solicita dicha instalación deberá cubrir al Prestador los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva infraestructura instalada por el Prestador (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente. En caso que el CS no

solicite los Servicios en el plazo de 3 (tres) días hábiles anteriormente mencionado, el CS no podrá solicitar la instalación de su infraestructura en dicha obra civil.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador.

(...)"

(Énfasis añadido)

El Instituto considera que lo señalado por el AEP en el numeral corresponde a aspectos propios de procedimiento que deben ser considerados en el anexo correspondiente de la Oferta Pública, y no del modelo de Convenio, ya que éste debe reflejar únicamente aquellos aspectos legales y contractuales que resulten por la prestación de los servicios.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar del numeral 2 de la Cláusula Sexta aquellas transcripciones o menciones sobre los procesos que forman parte de los procedimientos, manteniendo únicamente aquellos aspectos legales y contractuales que resulten por la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública.

Así mismo, en relación a la mención de que "el Prestador notificará al CS con por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de llevar a cabo dicha obra civil", este Instituto considera que el plazo de veinte días hábiles es insuficiente para que el AEP notifique al CS; razón por la que este Instituto requiere al AEP modifique el plazo y conceda uno no menor a 25 (veinticinco) días hábiles para que el AEP notifique al CS que realizará una nueva obra civil.

De igual manera, Grupo Televisa señala que el CS contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación de una nueva obra civil por parte del AEP, para manifestar su interés respecto dicha obra y que en caso contrario el CS no tendrá derecho a solicitar los servicios de participación.

Al respecto, el Instituto considera que el AEP deberá proporcionar un plazo no menor al que se establezca para la realización de la notificación de la nueva obra civil, ello con el fin de que CS tenga el tiempo necesario para evaluar su participación dentro de la nueva obra civil. Por lo anterior, el AEP deberá establecer un plazo no menor a 25 (veinticinco) días hábiles, dado que el plazo dispuesto por el AEP resulta insuficiente para que el CS pueda realizar un estudio y manifestar su interés en la instalación de su infraestructura en dicha obra civil.

En relación a la mención de que en caso de que el CS no manifieste su interés respecto a dicha obra civil en el plazo establecido, no tendrá derecho a solicitar los servicios de compartición, el Instituto considera que dicho planteamiento contraviene lo establecido en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala que es obligación del AEP permitir el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal. En razón de lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar dicha redacción de la Cláusula analizada, por considerarse limitativa para la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública.

Aunado a ello, el AEP deberá contemplar en dicho procedimiento, la posibilidad de la realización de una obra civil a solicitud del CS, la cual deberá estar sujeta a la autorización del AEP como parte del servicio de "Acondicionamiento de Infraestructura" o en los casos que bajo evaluación de las partes involucradas se considere necesaria dicha obra.

g) En el numeral 4 de la Cláusula Sexta del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

4. El Prestador pondrá a disposición del CS, mediante correo electrónico a la cuenta _____ por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Cuarta, o a través del SEG (una vez que el mismo se encuentre disponible), las Normas de Seguridad disponibles en el Anexo IX del presente Convenio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión enuncia lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que las normas de seguridad forman parte de la Oferta Pública y no del modelo de Convenio, por lo que el Instituto requiere al AEP eliminar el Anexo IX "Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones" del modelo de Convenio y modificar su redacción, en el sentido de que dicho anexo forma parte integral de la Oferta Pública.

h) En el numeral 5 de la Cláusula Sexta, Grupo Televisa señala lo siguiente:-

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

5. El Prestador prestará los Servicios en las condiciones y bajo los estándares generales existentes en la industria de la radiodifusión.

(...)"

Al respecto, el Instituto solicita al AEP modificar su redacción en virtud de que aunado a que debe de prestar los servicios bajo condiciones y estándares generales de la propia industria de la radiodifusión, dicha prestación deberá ser conforme a lo dispuesto en la Medida DÉCIMA SÉPTIMA de las Medidas de Radiodifusión, la cual establece:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la

prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.”

Por lo anterior, el AEP deberá incluir además de lo señalado que proveerá los servicios conforme a su propia operación, así como lo hace para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias, cumpliendo con el principio de trato no discriminatorio, en congruencia con lo planteado por el AEP en el numeral 6 de la presente Cláusula.

l) En el numeral 7 de la Cláusula Sexta, Grupo Televisa señala:

“CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...) —

7. El CS podrá llevar a cabo una visita de Acceso Programado mensual al Inmueble durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de que pueda verificar la prestación de los servicios y el estado físico en que se encuentra su Equipo de Transmisión. Dicha visita se podrá llevar a cabo mediante la solicitud por escrito que realice el Supervisor del CS al Supervisor del Prestador con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la visita. La visita no podrá ser negada salvo por una causa debidamente justificada y seguirá el procedimiento de un Acceso Programado. Una vez programada la visita, el CS se deberá sujetar a las Normas de Seguridad.

(...)”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, este Instituto observa que Grupo Televisa plantea que el CS sólo tendrá derecho a una visita de Acceso Programado mensual al inmueble durante la vigencia del Convenio. Esta consideración representa una limitante que impone Grupo Televisa al CS, ya que a pesar de que el CS solicite mediante el procedimiento correspondiente el Acceso Programado su número de visitas no debe ser mayor a una vez al mes.

Por tanto, el Instituto considera que sin importar el número de visitas si el CS cumple con lo señalado en el procedimiento para el Acceso Programado, éste podrá solicitar el acceso el número de veces que considere pertinente o que resulten necesarios. De esta forma se requiere al AEP ajustar la redacción a dicho numeral eliminando dicha restricción, además indicando que siempre y cuando el CS siga el procedimiento de Acceso Programado, no existirá limitación para el número de visitas al mes en el Acceso Programado.

Respecto a que el CS deberá solicitar con 10 días hábiles de anticipación para la realización del Acceso Programado, el Instituto estima que dicho plazo resulta excesivo ya que puede ser dilatorio para la provisión de los servicios objeto de la Oferta Pública restando eficiencia al proceso. Por lo que, el Instituto requiere al AEP establezca un plazo no mayor a 5 días hábiles de anticipación.

Por último, el AEP deberá considerar la inclusión de dicho numeral en el procedimiento respectivo para el Acceso Programado en el anexo de procedimientos de la Oferta Pública.

j) En el numeral 9 de la Cláusula Sexta, Grupo Televisa señala:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

9. El CS deberá tener un número suficiente de refacciones para el caso de que su Equipo de Transmisión sufra alguna avería y éste pueda ser reparado lo más pronto posible de acuerdo a los procedimientos establecidos en la OPI publicada.

(...)"

De lo anterior, se desprende que Grupo Televisa impone la obligación al CS de contar con un número suficiente de refacciones para la reparación de su equipo de transmisión. Grupo Televisa impone una obligación que escapa de la esfera de aplicación para la prestación de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y que escapa del contenido y objetivo mismo de la Oferta Pública, al solicitar al CS refacciones suficientes para la reparación de su "Equipo de Transmisión", además dicha situación es responsabilidad exclusiva del CS, ya que es al que le corresponde la responsabilidad de vigilar sus propios parámetros y equipos para su operación.

En este tenor, el Instituto considera que el AEP deberá eliminar la redacción citada en virtud de que esta obligación no es materia de la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y la responsabilidad de contar con el número suficiente de refacciones es exclusiva del CS.

k) En el numeral 10 de la Cláusula Sexta, Grupo Televisa señala:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

(...)

10. Si como resultado de una solicitud de Servicios, el CS solicita que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble que no impliquen una obra civil, y que se limiten al servicio conocido en la industria de la radiodifusión como "acondicionamiento", toda vez que solamente mediante la realización de dichas modificaciones se puede tener acceso a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, el Prestador permitirá llevar a cabo al CS dicho acondicionamiento o llevará a cabo de manera directa dicho acondicionamiento, bajo el entendido de que dicho (s) acondicionamiento(s): (I) será a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso, (II) se realizará por parte del Personal que designe el Prestador, el cual deberá someterse a las Normas de Seguridad.

Las partes reconocen y aceptan que cualquiera de dichas obras serán propiedad del Prestador. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la Solicitud de Nuevos Servicios sea aceptada por el Prestador y previo informe del Prestador al CS del costo correspondiente.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la lectura de dicho numeral, se desprende que Grupo Televisa no contempla la posibilidad de que las modificaciones o adecuaciones solicitadas por los concesionarios deriven una obra civil, lo cual resulta limitativo para la prestación del servicio. Por ello, se requiere al AEP contemplar en dicho numeral, la posibilidad de la realización de una obra civil, a solicitud y con cargo al CS, la cual estará sujeta a la autorización del AEP como parte del "Acondicionamiento de Infraestructura".

Asimismo, el AEP refiere "que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble que no impliquen una obra civil, y que se limiten al servicio conocido en la industria de la radiodifusión como "acondicionamiento"".

En este sentido, el Instituto solicita al AEP citar las fuentes en donde se acredite dicha aseveración, es decir que señale la literatura técnica o referencia de organismos internacionales donde se sustente que el acondicionamiento en la industria de radiodifusión, no contempla la obra civil como parte del mismo, o bien elimine dicha aseveración.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

1) Respecto dicha Cláusula Grupo Televisa refiere lo siguiente:

"SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio, serán aplicables los

procedimientos de los Servicios contenidos dentro del Anexo X del presente Convenio."

El Instituto hace notar que de conformidad con la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, los procedimientos para la prestación de los servicios formarán parte de la Oferta de Referencia, como a continuación se cita:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- La realización de Visitas Técnicas.*
- La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- La instalación de infraestructura.*
- La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- El acondicionamiento de infraestructura.*
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

(Énfasis añadido)

Por lo que, la Cláusula citada hace una referencia incorrecta al considerar que el Anexo X "*Procedimientos para el Convenio Marco de Prestación de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos de Nivel de Servicios "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)*" forma parte del Convenio, cuando los procedimientos para la prestación de los servicios son parte de la Oferta Pública, conforme a lo dispuesto en la Medida citada. En mérito de esta observación, el Instituto requiere al AEP eliminar el Anexo X del modelo de Convenio y referir los procedimientos al anexo correspondiente de la Propuesta de Oferta Pública.

Aunado a lo anterior, se desprende que Grupo Televisa considera que los procedimientos formaran parte del modelo de Convenio en su Anexo X. Por lo que se requiere al AEP apegarse a lo señalado en el inciso a) del numeral 5.1.1. ASPECTOS GENERALES del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

m) Respecto dicha Cláusula Grupo Televisa señala:

"CLÁUSULA OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador y en su caso, los Servicios Complementarios, el CS se obliga a pagar a favor de éste último, la contraprestación mensual enumerada en el Anexo VIII que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como cualquier otra contraprestación que se acuerde por virtud de los Anexos VIII que se vayan adjuntando al presente Convenio por Nuevos Servicios acordados (en lo sucesivo, la "Contraprestación"). Asimismo, cada vez que las partes celebren un nuevo Anexo VI, seguido por las letras A, B, C, y sucesivas, como resultado de la incorporación de Nuevos Servicios al presente Convenio, las partes deberán adjuntar un nuevo Anexo VIII que también se distinga con la misma letra terminal que el Anexo VI al que corresponda (Anexo VIII-A, B, C, y así sucesivamente) en el cual se especificará la Contraprestación aplicable a dichos Servicios. En todo caso la Contraprestación: (a) implica el pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y cualquier otro impuesto aplicable; (b) que durante los 15 (quince) días naturales del mes al que corresponde el pago de la Contraprestación por los Servicios correspondientes, o con la frecuencia y/o en los días que se especifique en el Anexo VIII correspondiente; (c) se deberá de ajustar de manera anual para reflejar cambios en costos de operación, equipos, personal, y demás costos que deban estar relacionados con los Servicios, así como conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación o bien, de común acuerdo entre las partes y en caso de que no exista dicho acuerdo se someterá a aprobación del Instituto; (d) se establecerá en el Anexo VIII respectivo; y (e) no se podrá retener bajo ningún título, aún cuando en algún mes el CS no use o reciba los Servicios (ya sea uno o más) a su elección, por lo que en todo caso, el CS deberá de pagar la Contraprestación íntegra."

(Énfasis añadido)

De la lectura a la Cláusula antes citada el Instituto identifica que en el modelo de Convenio propuesto por Grupo Televisa se utiliza indistintamente el término "Contraprestación" para citar el pago de servicios o las tarifas correspondientes por el mismo. Además de que dicho término se utiliza para nombrar al Anexo VIII como "Contraprestación".

Resulta relevante destacar que en las Medidas de Radiodifusión no se hace alusión al término utilizado como "contraprestación"; en ese sentido la Medida CUARTA y la Medida VIGÉSIMA OCTAVA de las Medidas de Radiodifusión refieren únicamente el término "tarifas" aplicables a los servicios objeto de la Oferta Pública:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una

propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

(...)"

(Énfasis añadido)

"VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, este Instituto requiere al AEP utilizar correctamente los términos conforme lo señalan en las Medidas de Radiodifusión, de tal manera que se refiera como "tarifas" las aplicables a los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, independientemente de que por la negociación entre las partes puedan acordar servicios y tarifas las cuales tendrán que materializarse en los correspondientes "Proyectos Ejecutivos".

Adicional a lo anterior, deberá incluir un anexo al Convenio en el que refleje de manera esquemática y general los elementos susceptibles de cobro, así como las unidades respectivas para tarificar los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Para ello, deberá indicar por lo menos las unidades de

medición así como la referencia precisa en su esquema tarifario aplicable a cada uno de los servicios. Ello con el propósito de que el CS antes de solicitar los servicios al AEP cuente con una guía o catálogo de las unidades de medida de los servicios que son sujetos de cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el AEP deberá ajustar el contenido de la Cláusula Octava materia del análisis, a efecto de reflejar con claridad el término "tarifa", cuando así aplique, y añadir como anexo del modelo de Convenio el esquema tarifario conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, dichas tarifas servirán como base para la prestación de los servicios que se describan en los "Proyectos Ejecutivos". Aunado a lo anterior, el AEP en consistencia con lo requerido en el inciso j) del numeral 5.1.2 ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, deberá modificar el título del Anexo VIII "Contraprestación" por el anexo correspondiente a "Tarifas".

Lo requerido con anterioridad deberá ser modificado y reflejado en las menciones correspondientes en la totalidad de la Propuesta de la Oferta Pública con el fin de dar claridad y certeza al CS.

n) En cuanto a el numeral 8.1 de la propia Cláusula Octava, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"8.1. REMISIÓN DE FACTURAS.

El Prestador remitirá al correo electrónico o al domicilio del CS especificados para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, independientemente de que haya recibido la factura correspondiente.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso al CS:

1. *Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de _____, el cual será entregado en el domicilio del Prestador o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CS.*

2. *Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Prestador previamente le indique al CS."*

De la lectura realizada por Instituto, se desprende que para mayor certeza y claridad al CS, la presente Cláusula debe de incluir los siguientes aspectos:

- Las facturas tendrán el detalle de los servicios contratados.
- La emisión y la entrega de las facturas por parte del AEP al CS, se hará en el domicilio especificado por este último para tal fin, la cual deberá entregarse mensualmente al menos 10 días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios contratados.
- Deberá indicar que el pago de las facturas se realizarán dentro de un plazo determinado, mismo que no deberá exceder un término de 20 días hábiles.
- En caso de existir obra civil, los gastos por derechos, impuestos, servicios a terceros, permisos, licencias y demás gastos documentados, deberán ser cubiertos proporcionalmente por las partes y considerar en dicha redacción que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, esta será responsable de responder por los daños directos o indirectos que ocasione a la parte afectada.
- Los pagos por parte del AEP por conceptos de adeudos y penas convencionales al CS.

ñ) Respecto al numeral 8.2 de la Cláusula Octava, Grupo Televisa señala:

8.2. INCONFORMIDADES:

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad al Prestador de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la Contraprestación pactada conforme a este Convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) el pago total de los Servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, el CS que objete la factura o receptora de los Servicios podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como factura objetada (la "Factura Objetada"), por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por el Prestador y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente Convenio desde la fecha original en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente Convenio. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago total de los Servicios facturados, el Prestador deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las Inconformidades que sean presentadas por el CS será de 20 (veinte) días naturales.

(Énfasis añadido)

Del análisis a dicho apartado se desprende el procedimiento relacionado con las inconformidades que lleguen a suscitarse con motivo de la facturación de los servicios. Sin embargo, el AEP omite mencionar el proceso o trámite por el que deberá dar atención y respuesta a la inconformidad que en su caso se suscite.

Asimismo, se observa que en el inciso (ii), Grupo Televisa otorga al CS un plazo de 3 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original para presentar la inconformidad correspondiente; plazo que se considera insuficiente para que el CS realice la evaluación correspondiente a la factura notificada y reúna los requisitos solicitados por el AEP para la presentación de la inconformidad. Por lo que, el Instituto requiere al AEP otorgar al CS un plazo razonable y no mayor a 18 días naturales para la presentación de las inconformidades que se susciten.

Aunado a lo anterior, con el propósito de dar mayor certeza a los CS respecto a la atención a sus inconformidades sobre la facturación, el Instituto requiere al AEP señalar como parte de la redacción del apartado 8.2 "INCONFORMIDADES" de la Cláusula Octava del modelo de Convenio, en caso de ser improcedente la inconformidad el AEP deberá notificar las causas detalladas por las que resulta improcedente la petición del CS; en caso de ser procedente deberá señalar el plazo para la realización de la corrección y emisión de la factura correspondiente, así como el plazo de notificación de la nueva factura. Por último, el AEP deberá de plasmar la posibilidad de que el CS pueda presentar nuevamente su solicitud de inconformidad cuando esta haya sido rechazada por la falta de algún requisito establecido para ello.

Finalmente, Grupo Televisa en su inciso (a) señala que el CS deberá presentar por escrito las razones de su inconformidad, no obstante el Instituto considera conveniente que el AEP establezca la posibilidad de que el CS manifieste sus inconformidades vía electrónica; por lo anterior el AEP deberá señalar en su redacción que las inconformidades que en su momento hagan valer los CS podrán ser a través de escrito o bien por medio del correo electrónico que para efectos se establezca.

o) Con relación al numeral 8.3 de la Cláusula Octava, Grupo Televisa señala:

"8.3. FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El Prestador podrá presentar en cualquier tiempo, facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente."

Al respecto el Instituto observa que Grupo Televisa considera que será el "Prestador" quien podrá presentar "en cualquier tiempo" facturas complementarias, ya sea por servicios omitidos o incorrectamente facturados. De esta manera, se aprecia que el AEP no señala un periodo finito para presentar facturas complementarias que resulten de estos supuestos. Por tanto, y con el propósito de dar mayor certeza a los CS sobre los tiempos para la emisión de facturas extemporáneas, se solicita al AEP indicar un plazo no mayor a 120 días naturales para la emisión de facturas complementarias al término del ciclo de facturación correspondiente.

Asimismo, el AEP deberá considerar dentro de dicho numeral lo siguiente:

- Que las inconformidades deberán ser notificada por correo electrónico o la dirección que para efectos el CS establezca.
- La posibilidad de que el CS se inconforme de la facturación extemporánea en caso de no estar de acuerdo en los montos contenidos en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.

p) Dentro de la Cláusula Décima "VIGENCIA" contenida en el modelo de Convenio, Grupo Televisa dispone lo siguiente:

"DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio se encontrará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, el Instituto observa que Grupo Televisa considera que la vigencia del Convenio será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido.

Al respecto, el Instituto considera que el AEP deberá contemplar en la presente Cláusula lo siguiente:

- Que las partes interesadas podrán acordar tanto para el Convenio como para los "Proyectos Ejecutivos" vigencias superiores al plazo mínimo (31 de diciembre de 2018). Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser explícito que cada servicio objeto del Convenio tendrán la vigencia mínima forzosa por la que cada uno de ellos fue contratado, por lo que subsistirá independientemente de la vigencia del Convenio.
- Que sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, en un plazo previo a dicha conclusión las Partes podrán prorrogar su vigencia.
- Deberá incluir una redacción relativa a la vigencia de los "Proyectos Ejecutivos", así como la como la posibilidad de que estos puedan ser modificados, terminados anticipadamente o rescindidos. Aunado a ello, deberán dar la posibilidad de que los "Proyectos Ejecutivos" cuenten con una vigencia mayor a la del Convenio bajo los supuestos autorizados.
- De igual forma, deberá incluir el supuesto de que en caso de que firme un nuevo Convenio o se modifique el suscrito, el CS podrá requerir que se le aplique los nuevos términos y condiciones a los "Proyectos Ejecutivos", por lo que se darán por terminados o se modificarán, sin responsabilidades para las Partes, obligándose al AEP a anexar al nuevo Convenio los "Proyectos Ejecutivos" modificados, respetando la fecha de terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.
- Por último, deberán incluir una redacción de la que se desprenda que la vigencia de las contraprestaciones y tarifas acordados por las partes a través del "Proyecto Ejecutivo", así como la posibilidad de negociar y

convenir nuevas tarifas por la prestación de los servicios en el supuesto de que exista prorroga del "Proyecto Ejecutivo" previo a la conclusión de la vigencia pactada, por lo que deberá incluir un procedimiento para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO.

a) En el numeral 11.1 de la presente Cláusula respecto de "NO EXCLUSIVIDAD" Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"11.1 NO EXCLUSIVIDAD.

El CS reconoce y acepta que los Servicios que contrata por este medio, se prestarán bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercer concesionario de televisión radiodifundida para uso comercial podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la OPI.

En virtud de lo anterior, en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, o en el caso de que la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el CS se someterá al Servicio Complementario de Recuperación de Espacios para lograr hacer más eficiente la prestación de los Servicios, debiendo pagar el CS todos los gastos generados por tal motivo.

Las partes reconocen y aceptan que el procedimiento que debe seguirse para los efectos de la presente Cláusula, se encuentra descrito en los procedimientos vertidos en el Anexo X del presente Convenio."

(Énfasis añadido)

Respecto a la cita realizada previamente el Instituto considera que lo mencionado en el primer párrafo del numeral 11.1, resulta suficiente para acreditar la no exclusividad en la prestación de los Servicios; por lo que lo descrito en los párrafos segundo y tercero resulta innecesario, en virtud de que lo expuesto en ellos se hace alusión a la "Recuperación de Espacio" más que como un elemento que describa de forma clara la no exclusividad.

Por tanto, el Instituto requiere al AEP eliminar del numeral 11.1 los párrafos segundo y tercero. Asimismo, se hace la precisión que el Anexo X del Convenio que menciona en el párrafo tercero no debe referirse como un anexo que forme parte del Convenio, más bien este anexo, en caso de ser citado, deberá ser considerado como anexo de la Oferta Pública.

Por otra parte, en relación a lo vertido en el párrafo segundo, respecto al sometimiento del CS al servicio de "Recuperación de Espacio" en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el inmueble, o en el caso de que la Infraestructura Pasiva resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el Instituto considera que el planteamiento es discrecional al imponer únicamente al CS, el sometimiento del servicio complementario de recuperación de espacios para lograr hacer más eficiente la prestación de los Servicios, ya que no se contempla el hecho de que la afectación que puedan sufrir los equipos o instalaciones en el inmueble, pueden ser provocados por el propio AEP.

En razón de lo anterior, el Instituto requiere al AEP que modifique el citado numeral con el fin de que en él se establezca que el servicio de recuperación de espacios, podrá ser realizado por iniciativa propia del AEP. Adicionalmente, el Instituto requiere al AEP incluir dentro de dicho numeral que en razón de que dicho servicio beneficia tanto a los CS como al propio AEP, el costo asociado al mismo, debería ser repartido proporcionalmente entre el número total de beneficiarios

r) Por otra parte, en lo concerniente al numeral 11.2 "Trato No Discriminatorio" Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"11.2. Trato No Discriminatorio.

El CS reconoce y acepta que los Servicios objeto del presente Convenio serán prestados siempre y cuando exista Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, toda vez que de no existir Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, el Prestador no estará obligado a prestar los Servicios que le sean solicitados."

Al respecto, las Medidas TERCERA, CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA de las Medidas de Radiodifusión, establecen:

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad"

(Énfasis añadido)

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las

condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación de Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener, cuando menos lo siguiente:

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.

(...)"

(Énfasis añadido)

Y

"DÉCIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, el Instituto requerirá al AEP que ajuste su redacción al contenido de las Medidas antes citadas, resaltando para ello que el AEP deberá incluir en su redacción que la aplicación de los términos y condiciones del modelo de Convenio se encuentran disponibles sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Asimismo, en congruencia con lo señalado para trato no discriminatorio, el AEP deberá agregar una redacción que contemple, que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones distintas a otros CS a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico

respecto de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CS a partir de la fecha en que se soliciten. Dichos términos y condiciones deberán ser a petición del CS y podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

s) En el apartado 12.1. "CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS" de la presente Cláusula el Grupo Televisa señala:

"12.1. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

El Prestador y el CS se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Prestador y del CS conforme a este Convenio, ambos deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios.

El Prestador deberá informar con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los Servicios; b) la Infraestructura Pasiva Excedente en uso del CS; c) las vías generales de comunicación; y d) los bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios pactados por el Prestador y el CS. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el Prestador acuerda notificar dicha circunstancia al CS tan pronto como sea posible. En todo caso, el Prestador y el CS harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.

(Énfasis añadido)

El Instituto observa que en el apartado en comento Grupo Televisa plantea que las partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el Convenio, ambos deberán asistirse procurando la continuidad de los servicios.

Así mismo, señala que el AEP se obliga en caso de llevar a cabo cualquier trabajo, obra o actividad que pueda afectar la prestación de los servicios, la infraestructura, las vías generales de comunicación y/o los bienes de uso común a dar aviso al CS con cuando menos 5 días hábiles de anticipación, exceptuando los trabajos de

emergencia; en los que el AEP se obliga a notificar dicha circunstancia al CS tan pronto como sea posible.

No obstante lo anterior, se observa que el término de 5 (cinco) días hábiles de anticipación señaladas por el AEP para notificar cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible por el mismo y que pueda afectar la continuidad de los servicios del CS, resulta insuficiente para que el CS tome las provisiones correspondientes respecto a sus operaciones.

Por ello, el Instituto requiere al AEP ampliar el plazo de notificación al CS, por el 10 (diez) días hábiles en aras de que los CS cuenten con la posibilidad de ejercer las acciones preventivas al respecto.

De igual forma, el Instituto observa que el contenido del presente numeral puede generar incertidumbre jurídica a los CS que pretendan firmar Convenios para solicitar los servicios Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, respecto de cuáles trabajos tendrán el carácter "trabajos de emergencia" o bajo que circunstancia las obras o actividades tendrán dicha clasificación.

En razón de lo anterior, el Instituto requiere al AEP elimine de su redacción el planteamiento formulado con relación a los "trabajos de emergencia" o bien especifique qué trabajos, obras o actividades pueden ser consideradas con tal carácter.

Por otra parte, el Instituto identifica que en el apartado correspondiente en el modelo de Convenio vigente, se contemplaba el supuesto en el que el AEP dará aviso al CS en caso de que por circunstancias propias o ajenas a su voluntad del AEP tenga la necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de su Infraestructura Pasiva, por lo que el aviso de dichas circunstancias resultan necesarios para que los servicios prestados por el CS no se vean afectados por aquellas interrupciones ocasionadas bajo los supuestos planteados en el Convenio vigente:

"DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

12.1 CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

(...)

Adicionalmente, en caso de que el Prestador por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, el Prestador estará facultado para llevar a

cabo dichos trabajos, de los cuales deberá dar aviso en un plazo de al menos 20 (veinte) días hábiles al CS para que tome las previsiones del caso. Lo anterior, obligará al Prestador y al CS a realizar las modificaciones o ajustes que se requieran en el presente Convenio y sus Anexos."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto considera que se deberá incluir la redacción de la Cláusula citada, señalando los supuestos en los que el AEP deberá dar aviso al CS por una suspensión parcial, total, temporal o definitiva, debido a circunstancias propias o ajenas a la voluntad del mismo.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP establezca en la presente Cláusula que por cualquier causa de interrupción el AEP se encuentra obligado de proveer de manera expedita una solución alternativa al CS que le permita la continuidad de la prestación de los servicios.

f) Por otra parte, en lo concerniente al numeral 12.2 "SUSPENSIÓN TEMPORAL" de la Cláusula que se analiza, el Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL

(...)

La imposibilidad del Prestador para prestar cualquiera de los Servicios pactados en los términos del presente Convenio, debido a Intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Sitio, ocasionará que se suspendan los efectos del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso."

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto observa que el último párrafo refiere la posibilidad de suspender los efectos del Convenio en razón de alguna intervención gubernamental o vecinal, o clausura del sitio; no obstante, dicha consideración no hace referencia a la obligación del AEP, de ofrecer de manera expedita una solución o alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada para el CS.

En consecuencia, el Instituto requiere al AEP incluir una redacción en la que indique que en caso de presentarse los supuestos planteados proporcionarán soluciones o alternativas correctivas de manera expedita indicando un plazo máximo de atención a los servicios de compartición de Infraestructura Pasiva prestados al CS, lo anterior con el fin de que permitan la continuidad de los servicios de radiodifusión

proporcionados por el CS. Para ello, el AEP deberá considerar los plazos de atención observados en su propia operación.

u) Por otra parte en lo referente al inciso i) del apartado 12.2 Suspensión Temporal, Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL

(...)

Tratándose de clausuras:

i) Si se debe a causas atribuibles al Prestador y el CS se ve afectado en cualquiera de los Servicios, la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento del Equipo de Transmisión, el CS no estará obligado a cubrir el pago de la Contraprestación correspondiente, en tanto no cese dicha clausura, siempre y cuando esta clausura provoque que la Infraestructura Pasiva Excedente deje de operar y que el Prestador se vea impedido para proveer al CS otra alternativa temporal de Infraestructura Pasiva Excedente, siendo responsabilidad del Prestador la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura. En ningún caso se entenderá como causa atribuible al Prestador el cierre, clausura o multa que derive de la prestación de los Servicios en sí, cuyo caso será responsabilidad del Instituto la clausura correspondiente.

En caso de que la clausura sea permanente y atribuible al Prestador y éste no esté en posibilidad de ofrecer una alternativa viable en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, tanto el Prestador como el CS tendrán el derecho para dar por terminado los Servicios."

(Énfasis añadido)

El Instituto considera que la parte final del párrafo primero en el inciso de referencia, establece condiciones que responsabilizan al Instituto de las clausuras que deriven de la prestación del servicio, sin embargo cualquier modificación que surja de la prestación del servicio o por el propio servicio será responsabilidad de las partes. Ahora bien en el supuesto de que las modificaciones sean a cargo del AEP, éste deberá asumir la responsabilidad de las mismas, obligándose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos correspondientes.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar de dicho inciso la responsabilidad atribuida al Instituto, de igual manera el AEP deberá ajustar la modificación del inciso en cuestión para establecer que es responsabilidad del AEP la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para

obtener el cese de la clausura, debiendo extender la misma solución al CS que utilice para mantener la continuidad del servicio de sus propias operaciones.

Aunado a lo anterior, el AEP deberá incluir en dicha Cláusula, que ante el incumplimiento de los servicios, este se hará acreedor frente al CS del pago de indemnización en términos de lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta de su del modelo de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

v) Por otra parte en lo referente al inciso b) de la presente Cláusula, Grupo Televisa, señala lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

(...)

(b) En el caso de que algún componente instalado por el CS en la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador cause o pueda causar daño o perjuicio a dicha Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del Prestador y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de \$ _____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Inmueble, instalación o Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al Prestador y a los demás terceros que se puedan ver afectados por lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su Personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen en el Inmueble o la Infraestructura del Prestador, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso que el Inmueble o la Infraestructura (sea ésta activa o pasiva) que se encuentre en el mismo sufra algún daño que derive de cualquier acto u omisión

del CS o que derive directa o indirectamente de su Equipo de Transmisión o Personal, el Prestador podrá dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de su derecho a recibir pago de daños y perjuicios correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado por el Instituto, se observa que Grupo Televisa solicita al CS se haga responsable de los daños que deriven de cualquier acto u omisión que de forma directa o indirecta sean originadas por su equipo de transmisión o personal, causando la terminación del Convenio.

Al respecto, el Instituto considera que el supuesto planteado es discrecional, al señalar únicamente la responsabilidad del CS, por lo que la redacción deberá contemplar el hecho de que el AEP también puede causar daños por las mismas circunstancias, en razón de lo anterior, se le requiere al AEP incluir en su redacción que ambas partes se responsabilizaran por cualquier acto u omisión.

Así mismo, el Instituto observa que de la redacción enfatizada se contempla la posibilidad que tiene el AEP de dar por terminado el Convenio en caso de algún daño que derive de cualquier acto u omisión del CS o cualquiera que se origine directa o indirectamente de su equipo de transmisión o bien del personal a su cargo, planteamiento que se considera discrecional, en virtud de que el AEP en la Cláusula que se analiza, obliga al CS a la contratación de la póliza de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, lo que en su caso deberá cubrir los acontecimientos que enlista como causas de terminación, por lo anterior se requiere al AEP eliminar de la redacción del párrafo en comento, la posibilidad de dar por terminado los efectos del Convenio por las causales señaladas.

w) Por otra parte en lo referente a los incisos c) y e) de la presente Cláusula, Grupo Televisa señala lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

(...)

(c) Ahora bien, en caso de que por causas atribuibles al CS, el Equipo de Transmisión instalado en la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, genere interferencias, respecto de las señales del Prestador o de cualquier otro tercero, el CS se obliga a realizar todos los actos o acciones que sean necesarios para eliminar todas las interferencias. Para lo anterior, el CS dispondrá de un plazo de 24 (veinticuatro) horas naturales a partir del aviso y en caso de que no elimine las

Interferencias se removerá el Equipo de Transmisión. El CS en este acto reconoce y acepta que la remoción del Equipo de Transmisión podrá ser realizado por el Prestador o el tercero que éste designe, siempre a costos del CS y en este momento faculta y autoriza de manera irrevocable al Prestador a llevar a cabo dicha remoción del Equipo de Transmisión. El CS, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Prestador de cualquier reclamación al respecto y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

(...)

(e) En el caso de que por causas imputables al Prestador, los Servicios sufran interrupciones o bien se ocasionen interferencias en el Equipo de Transmisión, el Prestador se obliga a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance y que le sean posibles para eliminar todas las interferencias, y en el caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 24 (veinticuatro) horas naturales, se aplicarán las compensaciones que para tal efecto acuerden las partes por escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas, siendo ésta la única responsabilidad del Prestador con respecto a dichas interrupciones o interferencias. El Prestador no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) con motivo del cumplimiento de la normatividad aplicable se presenten o generen interrupciones; (ii) las interrupciones se originen como consecuencia de una solicitud del CS respecto de los Servicios; (iii) se presenten como resultado de dar mantenimiento a la infraestructura del Prestador o al Equipo de Transmisión o por causas imputables a alguien distinto al Prestador; (iv) por interrupciones temporales que ocurran de forma generalizada, generadas por mantenimiento, y (v) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los Servicios que el Prestador recibe de otros proveedores públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.

(...)"

Al respecto el Instituto considera que tanto el AEP como el CS se encuentran obligados a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance para eliminar todas las interrupciones o interferencias en el "Equipo de Transmisión" y en caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 24 (veinticuatro) horas naturales las partes realizarán la remoción del equipo o bien el pago de compensaciones acordadas para tal efecto, respectivamente.

No obstante lo anterior, de la transcripción se desprende que únicamente se hace responsable al CS de indemnizar y sacar en paz y salvo de cualquier reclamación al AEP en razón de las interferencias o integración, así mismo éste deberá cubrir cualquier monto que se origine en razón de ellas.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP a fin de proporcionar certeza a los CS interesados que haga explícito en su redacción que las obligaciones planteadas sean recíprocas, entre las partes, es decir, que éste se haga responsable de indemnizar y sacar en paz y salvo al CS de cualquier reclamación en razón de las interferencias o integración, así como de cubrir cualquier monto que resulte en razón de las mismas.

Por último Grupo Televisa deberá revisar si las causales por las que no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias, son aplicables al CS, lo anterior con el fin de evitar un trato discrecional y discriminatorio entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE DEL PRESTADOR.

x) En el inciso c) de la presente Cláusula el Grupo Televisa señala:

"DÉCIMA QUINTA. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE DEL PRESTADOR.

(...)

(c) El Prestador dará mantenimiento a la Infraestructura Pasiva utilizada por él, y en ese caso, a opción del Prestador, podrá dar mantenimiento a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador facilitada al CS cuando así lo considere necesario el Prestador y para lo cual avisará al CS con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales. En el caso de que los servicios se vean interrumpidos en su totalidad, el Prestador hará su mejor esfuerzo para ofrecer alternativas que permitan que se dé continuidad a los mismos. En este caso el Prestador no será responsable de interrupciones o interferencias por el mantenimiento proveído a la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que Grupo Televisa realizará el mantenimiento de la Infraestructura Pasiva utilizada por él y avisará al CS con anticipación la realización del dicho mantenimiento cuando así lo considere necesario, asimismo en caso de que se vean interrumpidos los servicios de radiodifusión por la realización de dicho mantenimiento, el AEP hará su mejor esfuerzo para ofrecer alternativas para la continuidad de los servicios. Por último, Grupo Televisa señala que no se hará responsable de interrupciones o interferencias derivadas de la realización de mantenimiento.

TR

El Instituto considera que la cita "para lo cual avisará al CS con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales." forma parte del procedimiento, por lo que en congruencia con diversos requerimientos toda aquella información relativa a procedimientos deberá ser parte integral del anexo correspondiente, permitiendo con ello, mayor claridad a los CS respecto a la forma en que le será prestado el servicio.

Por ello, el Instituto requiere al AEP que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, la mención de referencia sea eliminada del modelo de Convenio, y sea incluida en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

Por otra parte, Grupo Televisa señala en su Cláusula que "hará su mejor esfuerzo" para ofrecer continuidad en los servicios, lo cual no se apega a lo establecido en la Medida OCTAVA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

"OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la Infraestructura compartida.

(...)

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada."

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, se desprende que el AEP se encuentra obligado a ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad de los servicios ante la posibilidad de cualquier evento que interrumpa o cause interferencia en la prestación del servicio, por lo que el Instituto considera que el mantenimiento que se dé a la infraestructura no constituye una excepción, por lo que el AEP deberá hacerse responsable de las interrupciones o interferencias que se ocasionen por tal motivo.

En consecuencia, se requiere al AEP elimine la mención de que "hará su mejor esfuerzo", a fin de proporcionar seguridad a los CS, de que el mantenimiento realizado tanto a la Infraestructura usada por el mismo, como la utilizada por el AEP no será objeto de interrupción y de presentarse tal supuesto el AEP realizara las acciones pertinentes para solucionar dicho evento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

y) En el inciso b) de la presente Cláusula Grupo Televisa señala:

"DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

(...)

(b) El Supervisor del CS podrá inspeccionar su Equipo de Transmisión a través del Servicio Complementario de Acceso Programado, previa solicitud por escrito entregada con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para inspección, que deberá ser entregada al Supervisor del Prestador y que deberá contener toda la información que requerirá cuando realice dicha inspección en horas y días hábiles. Asimismo, el Supervisor del CS en su calidad de Profesional Técnico será responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad."

(Énfasis añadido)

Con relación al presente inciso, el Instituto considera que la información en él contenida forma parte del procedimiento que, en su momento, debe de cubrir el personal autorizado por el CS, por lo que en congruencia con diversos requerimientos toda aquella información relativa a procedimientos deberá ser parte integral del anexo correspondiente, permitiendo con ello, mayor claridad a los CS respecto a la forma en que le será prestado el servicio.

Por ello, el Instituto requiere al AEP para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, el inciso de referencia sea eliminado lo enfatizado del modelo de Convenio, mismo que ya se encuentra incluido en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

z) Por otra parte en el inciso g) Grupo Televisa dispone lo siguiente:

"DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE.

(...)

(g) Toda Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado deberá someterse a las Normas de Seguridad y los Procedimientos, así como demás lineamientos y políticas que les apliquen. Los Accesos Programados deberán ser solicitados con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicho Acceso Programado. Los Accesos de

Emergencia o Acceso No Programado deberán realizarse con por lo menos (i) 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda tener acceso al Sitio cuando el Inmueble que se visitará es un Inmueble que cuenta con personal que labora en el sitio de manera permanente, y (ii) 72 (setenta y dos) horas hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda tener acceso al Sitio cuando el Inmueble que se visitará es un inmueble que no cuenta con personal que labora en el sitio de manera permanente.

(Énfasis añadido)

Con relación al presente inciso, el Instituto considera que la información en él contenida forma parte del procedimiento que, en su momento, deba de cubrir el personal autorizado por el CS, por lo que en congruencia con diversos requerimientos toda aquella información relativa a procedimientos deberá ser parte integral del anexo correspondiente, permitiendo con ello, mayor claridad a los CS respecto a la forma en que le será prestado el servicio.

Por ello, el Instituto requiere al AEP para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, el inciso de referencia sea eliminado lo enfatizado del modelo de Convenio, mismo que ya se encuentra incluido en el Anexo 4 "Procedimientos contenidos dentro del Convenio Marco de Prestación de Servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Excedente y Servicios Complementarios (Incluyen Acuerdos del Nivel del Servicio "ANS", Parámetros de Calidad y Formatos de Solicitudes)".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FIANZA.

aa) En la Cláusula de referencia Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"DÉCIMA OCTAVA. FIANZA. Por este medio, el CS se obliga a contratar y entregar a y en favor del Prestador, la fianza que más adelante se especifica. Esta deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado, que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptable para el Prestador:

1.- Fianza de cumplimiento del Convenio.- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio, una fianza por el importe total de las Contraprestaciones, para el efecto de garantizar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Convenio impone al CS.
- b) La indemnización y gastos que tuviere que efectuar el Prestador por motivo de reclamaciones presentadas por terceros por daños y perjuicios causados por la ejecución de los Servicios.

Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y deberá actualizarse para reflejar cualquier monto adicional que deba cubrirse cuando se acuerden nuevos Servicios bajo el presente Convenio, teniendo el CS la obligación de actualizar la fianza o entregar una nueva fianza de manera simultánea a la firma del Anexo VI en el que se acuerden los Nuevos Servicios.

En caso de que el CS incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, el Prestador procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la presente Cláusula, y se abstendrá de seguir prestando los Servicios. Asimismo, los Servicios objeto del presente Convenio se dejarán de prestar en caso que la(s) fianza(s) deje de estar vigente y surtiendo plenos efectos por cualquier causa, en caso que el CS desconozca la validez de la misma, o en caso que la misma no sea actualizada en términos del presente Convenio.

(Énfasis añadido)

El Instituto considera que la Cláusula respectiva en la Oferta Pública vigente brinda mayor certidumbre a las partes involucradas acerca de las características específicas que debe de contener la fianza que en su caso se contrate, así como de aquellos conceptos que debe de cubrir, la posibilidad de actualización de la fianza por parte del CS, así como el periodo para su constitución, tal y como a continuación se corrobora con la siguiente transcripción:

"DÉCIMA NOVENA.- FIANZA. Por este medio, el CS se obliga a contratar y entregar a y en favor del Prestador, la fianza que más adelante se especifica. Esta deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Deberá señalar que la institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del Prestador.

Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los Servicios objeto de este Convenio facturados por el Prestador al CS durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a réquerimiento del Prestador, según el caso y deberá actualizarse dentro del mismo plazo para reflejar cualquier monto adicional que deba cubrirse cuando se acuerden Nuevos Servicios bajo el presente Convenio, teniendo el CS la obligación de actualizar la fianza o entregar una nueva fianza de manera simultánea a la firma del Anexo en el que se acuerden los Nuevos

Servicios, quedando el Prestador facultado para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el es dentro de dicho plazo.

En caso de que el CS no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, el Prestador podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio.

En caso de que el CS incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, el Prestador procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la presente cláusula y se abstendrá de seguir prestando los Servicios."

Por lo anterior, se requiere al AEP retome los postulados vigentes, sin perjuicio de lo anterior, se requiere al AEP elimine del último párrafo la mención de "se abstendrá de seguir prestando sus Servicios", toda vez que establece disposiciones contrarias a la competencia e impone obstáculos que en la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva por parte del AEP.

Aunado a lo anterior, se le requiere a AEP que en su nueva propuesta refleje los cambios requeridos en distintos numerales del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS.

ab) En la Cláusula de referencia Grupo Televisa señaló lo siguiente:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causales de terminación inmediata y automática de este Convenio, enunciativa más no limitativamente, las siguientes:

1.- Cualquier incumplimiento grave o reiterado a este Convenio a discreción del Prestador.

2.- El mutuo acuerdo entre las partes.

3.- Que al CS le revoquen, declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales. En este caso, y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio, el CS, deberá retirar todo su equipo del inmueble bajo su costo y en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

4.- La falta de pago oportuno de la Contraprestación.

5.- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en la Cláusula Décima Tercera de este Convenio.

6.- No tener vigente la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Octava.

7.- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio el CS o cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

(Énfasis añadido)

De la lectura a la presente Cláusula el Instituto identifica que Grupo Televisa menciona diversas causales por las que se produciría la terminación anticipada del Convenio, no obstante, de la redacción se desprende que dichas causales son citadas de manera "enunciativa más no limitativamente"; asimismo del numeral 1 se desprende que, "el incumplimiento grave o reiterado" es una causal de terminación del Convenio; sin embargo, Grupo Televisa refiere que dicho supuesto surtirá efectos "a discreción del Prestador".

Al respecto, el Instituto considera que dichas menciones pueden generar incertidumbre a los CS, ya que señala que con independencia en lo mencionado por el mismo, existen otras causales que no se especifican o bien que a criterio y conveniencia del AEP pueden producir la terminación anticipada del Convenio, lo que resulta en una conducta que deja en incertidumbre al CS sobre la procedencia de una terminación anticipada, ya que éste no puede dejarse al arbitrio de una sola de las partes.

Por lo anterior se requiere al AEP eliminar y clarificar en el contenido de la Cláusula las citas de "enunciativa más no limitativamente", "el incumplimiento grave o reiterado" y "a discreción del Prestador", así como cualquier otra mención de la que se desprenda la posibilidad de que a juicio unilateral del AEP se podrá dar por terminado el Convenio, para así brindar certeza a los CS interesados en la contratación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Referente a lo estipulado en el numeral 4 de la presente Cláusula, se observa que Grupo Televisa considera como causa de terminación o interrupción del servicio, la falta de pago oportuno de la contraprestación por parte del CS.

Con relación a ello, el Instituto considera que derivado de la existencia de lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Vigésima Tercera de su modelo de Convenio dicho supuesto carece de coherencia, en virtud de que la falta de cumplimiento en las obligaciones pueden contar con un plazo de 30 días naturales para su saneamiento, por lo que la falta de pago oportuno no constituye una causal de terminación o interrupción de los servicios convenidos. Aunado a lo

anterior, el Grupo Televisa refiere en la Cláusula Novena de su modelo de Convenio que la mora o los pagos de la contraprestación causarán intereses moratorios, circunstancia que reitera la imposibilidad de establecer que la falta de pago oportuno de la contraprestación constituye una causal de terminación o interrupción de los servicios.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar o en su caso modificar la redacción del numeral en comento, en el sentido de que está no se refleje la posibilidad de terminar el Convenio bajo el supuesto de pago oportuno.

Así mismo, del numeral 7 del apartado que se analiza, se desprende que Grupo Televisa señala como causal de terminación anticipada el supuesto de que "cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate"; no obstante, dicho planteamiento es contradictorio a lo definido en el inciso 3) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual a la letra establece que el CS es:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

3) Concesionario Solicitante, Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las presentes medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que en ningún momento se considera que dentro de dicha definición, el CS no pueda formar parte de un grupo de interés económico o agente económico para no verse beneficiado los servicios prestados a través de la Oferta Pública.

Aunado a lo anterior, en la parte final de la definición en comento, se señala que aquellos CS que a la entrada en vigor de las Medidas de Radiodifusión cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate no podrá ser considerado como CS, siendo esta la única excepción por lo que un interesado no podrá ser provisto de los servicios de compartición de infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al AEP eliminar el numeral 7 de la Cláusula en comento, ya que su contenido excede lo dispuesto en la definición relativa al CS, establecida en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

ac) En el numeral 21.1 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" el Grupo Televisa señaló:

"21.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA"

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, el Instituto fijará el plazo dentro del cual, el CS deberá reubicar el Equipo de Transmisión a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el CS dentro del plazo establecido por el Instituto, éste será retirado por el Prestador o por el tercero que este designe con costo y cargo al CS. La fianza deberá cubrir las obligaciones de pago derivadas de lo anterior así como cualquier adeudo persistente por parte del CS.

En caso de que el Instituto no fije el plazo descrito en el párrafo anterior dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que se le notifique la terminación anticipada del Convenio, entonces el CS deberá retirar su Equipo de Transmisión dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a que haya transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles antes descrito. En ningún caso se permitirá que el Equipo de Transmisión permanezca por más de 90 (noventa) días naturales en las instalaciones del Prestador una vez terminado el Convenio y el CS deberá responder y la fianza cubrir, las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS durante dicho plazo que se establezca previo al retiro de los equipos.

(Énfasis añadido)

Al respecto el Instituto observa que Grupo Televisa señala que en caso de que el CS no reciba respuesta del Instituto, el AEP fijará el plazo dentro del cual el CS deberá retirar el "Equipo de Transmisión" bajo el supuesto de terminación anticipada del Convenio. Sin embargo, es facultad del Instituto autorizar el retiro o ubicación del "Equipo de Transmisión" al concesionario -conforme al artículo 156 de la LFTR- y el plazo que determine la procedencia o no de dicha actividad, por tanto queda sujeto al plazo que se determine en las disposiciones legales aplicables, de tal forma que el AEP no podrá determinar unilateralmente el retiro del "Equipo de Transmisión" del CS.

En mérito de lo anterior, se requiere al AEP modificar la redacción del párrafo en comento a fin de eliminar la mención de obligaciones inherentes al Instituto, señalando únicamente aquellas que involucren a las partes.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere al AEP especificar en dicha Cláusula, lo siguiente:

- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación en un plazo, no menor de 30 (treinta) días naturales para su aprobación.
- Que la notificación que en su caso se realice al Instituto con motivo de la aprobación de la terminación anticipada del Convenio deberá acompañarse de la información correspondiente a efecto de que el Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente.

Además de las causales presentadas por Grupo Televisa se deberá contemplar la inclusión de las causales siguientes:

- a) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
 - b) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;
 - c) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.
- Así mismo, deberá explicito que la disolución de la Resolución AEP no se encuentra dentro de las causales de terminación anticipada.

En otro sentido el Instituto considera que la redacción que el AEP propone carece de aquellas consecuencias que deriven de la decisión de dar por terminado anticipadamente el Convenio o "Proyecto Ejecutivo" respectivo.

Por lo anterior el Instituto le requiere al AEP incluya en la redacción de la Cláusula en comento, aquello a que las partes se obligarán, en caso de dar por terminado el Convenio o "Proyecto Ejecutivo", observando en todo momento criterios de equidad y no discrecionalidad, mismos que en términos generales deberán especificar los conceptos o montos a cubrir por dicha terminación.

ad) En el numeral 21.2 "INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS" de la presente Cláusula, Grupo Televisa señaló lo siguiente:

21.2 INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso de que el CS incurra en alguna de las siguientes conductas, el Prestador solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los Servicios:

- Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente Convenio.
- Incumplimiento en sus obligaciones de pago.
- Conductas ilícitas.
- Liquidación.
- Ser declarado en Concurso mercantil.
- Uso distinto de los Servicios.
- Proporsione información falsa.
- Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.
- Rescisión conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del presente Convenio.

En este sentido, el Prestador deberá presentar al Instituto por escrito la solicitud de Interrupción de los Servicios, la cual deberá resolver en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su presentación, por lo que transcurrido dicho plazo y de no haber resolución por el Instituto, el Prestador se encuentra autorizado para Interrumpir los Servicios de forma Inmediata."

(Énfasis añadido)

Del numeral citado, se infiere que Grupo Televisa hace referencia que en caso de que el CS incurra en una de las causales señaladas en los incisos a) al l) del numeral que se analiza, el AEP podrá presentar al Instituto la solicitud de interrupción de los Servicios objeto del Convenio.

En razón de ello, el Instituto considera que la naturaleza de las causales citadas por el AEP, podrían ser consideradas como suficientes para dejar sin efectos el Convenio y en consecuencia la interrupción del servicio, por lo que el Instituto requiere el AEP valorar la conveniencia de unificar el contenido del presente numeral con el inmediato anterior (21.1 del modelo de Convenio), o bien con aquel que contempla la rescisión.

Sin perjuicio de lo anteriormente solicitado, con relación al último párrafo del numeral en revisión, en el que Grupo Televisa señala que el "prestador" deberá presentar ante el Instituto la solicitud de interrupción del servicio, y éste último en un

término de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su presentación deberá resolver la misma. Al respecto el Instituto considera que el AEP omite hacer explícito que la solicitud de interrupción de servicio deben ir acompañadas las circunstancias o supuestos que derivaron a la interrupción del servicio, tal y como se establece en el artículo 156 de la LFTR.

En razón de lo anterior, se requiere al AEP, modifique su redacción e incluya que deberá acompañar a su solicitud de interrupción del servicio la justificación en la que se precisen las causas que la originaron, o bien la resolución administrativa o judicial que así lo determine, lo anterior a efecto de garantizar la continuidad del servicio.

ae) Por otra parte, respecto del término de 10 (diez) días hábiles que Grupo Televisa señala como máximo para que el Instituto resuelva su solicitud, se considera que la mención carece de fundamento, en razón de que sujeta una actuación unilateral a una respuesta expresa del Instituto, señalándole un plazo de atención al mismo, sin considerar para ello los términos y plazos de atención ante la interrupción de los servicios que señalan las disposiciones legales aplicables, para que tanto el AEP como el CS atiendan y den cumplimiento ante tal situación. Además, este Instituto observa que no se considera la posibilidad para que los CS puedan acudir a las instancias que a su derecho resulten convenientes para atender la interrupción de los servicios.

De conformidad con lo anterior se requiere al AEP ajuste la redacción del párrafo en comento y elimine la mención de que el Instituto deberá resolver en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su presentación la solicitud de interrupción del servicio, así mismo deberá evitar realizar referencias o menciones que atribuyan obligaciones al Instituto. Así mismo deberá hacer explícito en qué casos se requerirá intervención del Instituto, para ejecutar la interrupción de los servicios; de igual manera el AEP deberá incluir en su propuesta que las partes pueden acudir ante las instancias que consideren pertinentes ante la presencia de las causales que se citan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

af) En la presente Cláusula Grupo Televisa señala:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Para el caso único que la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio se vean interrumpidos de forma total o parcial por más de 15 (quince) días hábiles y previa notificación por escrito por parte del CS al Prestador, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa, se considerará que el Prestador incumple con el presente Convenio siempre y cuando dicho incumplimiento se haya dado por notable negligencia del Prestador y siempre y cuando no exista una causa de fuerza mayor, caso fortuito o el incumplimiento sea responsabilidad o consecuencia de actos del CS o el Instituto, el Prestador deberá de cubrir a favor del CS una pena convencional de hasta 15 (quince) días naturales de la Contraprestación."

(Énfasis añadido)

De la lectura realizada a la Cláusula transcrita, el Instituto observa que Grupo Televisa se obliga a pagar una penalización por la interrupción total o parcial de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento, entre otras.

De lo anterior, el Instituto considera que la mención respecto a que el pago de las penalidades con motivo de incumplimiento por los motivos señalados en el párrafo que antecede, se encuentran sujetas a que exista una "notable negligencia del Prestador", genera incertidumbre a los CS ya que en dicha mención no se establece un criterio específico que explique o describa en qué consiste la notable negligencia.

Por lo que el Instituto solicita al AEP especificar el criterio para determinar la notable negligencia, ello con el propósito de dotar al CS de mayor certeza y evitar que sea el AEP, quien determine unilateralmente un acto negligente.

Asimismo, el Instituto identifica que Grupo Televisa excluye la posibilidad de pago a aquellos incumplimientos que sea responsabilidad o consecuencia de actos del "Instituto", mención que carece de fundamento, dado que la actuación del Instituto se encuentra supeditada al marco normativo que lo rige, por lo que los actos en los que intervenga con relación a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva objeto del modelo de Convenio, se justificara en razón de las actuaciones de las partes que en el actúan, y estas no pueden ser determinadas por el AEP.

Finalmente Grupo Televisa señala que pagará a favor del CS una pena convencional de hasta 15 (quince) días naturales de la contraprestación, como

consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa. No obstante, el Instituto considera que el AEP deberá hacer explícito que dicho pago es independiente a las penas convencionales ocasionadas por incumplimiento a los parámetros e indicadores de calidad solicitados en el inciso h) del numeral 5.1.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS y de las penas convencionales solicitadas en el inciso a) del apartado GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS del numeral 5.1.3 ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ambos del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

ag) Al respecto Grupo Televisa en la presente Cláusula señala en su inciso (c) lo siguiente:

"VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

(...)

(c) En caso de que no se haya subsanado el incumplimiento bastará que la parte en cumplimiento comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, debiendo el CS de retirar el Equipo de Transmisión de la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador dentro del plazo que el Instituto fije conforme a lo establecido dentro de la Cláusula Vigésima Primera del presente Convenio."

De la lectura a la cita este Instituto considera que el AEP sujeta al CS a retirar su equipo de transmisión de la infraestructura dentro del plazo que el Instituto fije conforme a lo establecido dentro de la Cláusula Vigésima Primera del presente modelo de Convenio, por lo que el Instituto requiere que el AEP ajuste la redacción del presente inciso de forma que se reflejen los cambios que le fueron solicitados en el requerimiento realizado en el inciso ac) del presente numeral.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP señalar de forma expresa que una vez transcurrido el periodo de cura sin que se hubiere subsanado el incumplimiento, las partes deberán notificar al Instituto con motivo de la aprobación de la rescisión del Convenio o "Proyecto Ejecutivo", misma que deberá acompañarse de la información que la sustente a efecto de que el Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

ah) En la presente Cláusula Grupo Televisa señala:

"VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Este Convenio podrá ser modificado según se acuerde por las partes, en la inteligencia de que ninguna modificación será válida, salvo que se dé por escrito y esté debidamente firmada por representante autorizados de las partes."

El Instituto considera que lo citado por el Grupo Televisa omite reflejar lo dispuesto en la Medida DÉCIMA SEXTA de las Medidas de Radiodifusión, misma que señala:

"DÉCIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La información a la que se refiere el párrafo anterior será considerada de carácter público en términos de la legislación aplicable."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP que modifique la redacción del apartado en cuestión de modo que indique explícitamente que el AEP y el CS se obligarán a registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones que para efectos se suscriban en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.

En ese sentido, el Instituto considera que los "Proyectos Ejecutivos" que en su caso, sean acordadas por las partes, con motivo de la prestación de "Nuevos Servicios", implican la aceptación de obligaciones recíprocas adicionales a las previamente contraídas en el Convenio, y toda vez que las mismas son agregadas al mismo, constituyen una modificación.

En mérito lo anterior, el Instituto requiere al AEP modifique la redacción del apartado en cuestión de modo que indique explícitamente que la firma de uno o más Proyectos Ejecutivos, deberán registrarse ante el Instituto en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.

Por otra parte, se requiere al AEP haga explícito que la prestación de nuevos servicios, se verificará con la suscripción del "Proyectos Ejecutivos", que proceda de la solicitud de nuevos servicios y que ambos documentos serán adjuntados al Convenio, junto con el anexo respectivo a tarifas.

Asimismo, el AEP deberá incluir la mención del término de "Proyectos Ejecutivos" en cada una de los supuestos en los que el AEP contemple la posibilidad de adición de nuevos servicios que sean acordadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

a) Respecto de la presente Cláusula, el Grupo Televisa indica:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que adquieren a través del presente Convenio, sin la previa autorización otorgada por escrito por la otra parte. No obstante lo anterior, el Prestador podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones bajo el presente Convenio a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, y tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los Servicios, previo aviso al CS, sin necesidad de obtener su autorización."

De conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, que a la letra dice:

"SEXTO.- LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁN OBLIGATORIAS A LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN SUS CAUSAHABIENTES O CESIONARIOS DE SUS DERECHOS O QUE RESULTEN DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS O MODIFICACIONES ACCIONARIAS DERIVADAS DE CONCENTRACIONES DE CUALQUIER TIPO A AGENTES VINCULADOS CON EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, PARA LO CUAL DEBERÁN DISPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ELLO, A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTA PREVENCIÓN DEBERÁ APARECER EN LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS, O COMBINACIONES EN QUE SE CONTENGAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER TRANSACCIÓN."

De lo anterior se desprende que tanto los integrantes del AEP como las personas físicas o morales que sean sus causahabientes o bien los cesionarios que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas, deberán cumplir con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, así como las Medidas relacionadas con el acceso y uso compartido de la Infraestructura Pasiva ante la cesión de la explotación de los servicios que le fueron concesionados al AEP, prevención que deberá aparecer en los documentos, acuerdos, o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP modificar la redacción de la Cláusula con la finalidad de que se refleje la obligación que tendrán los cesionarios que adquieran derechos y obligaciones, para mantener la continuidad en el servicio sin degradación en la calidad del mismo.

Bajo el supuesto de que un tercero que no forme parte del AEP adquiera la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva del AEP o los derechos respecto de

los sitios, el AEP/ deberá transferir las obligaciones contractuales materia de los acuerdos de sitio vigentes al momento de la transacción, haciéndolo explícito en los términos de los contratos de venta y/o adquisición.

Por otra parte, el Instituto considera que para que los CS puedan tomar las acciones que consideren pertinentes respecto de la cesión y la nueva relación con el sujeto que adquirirá los derechos y obligaciones de la cesión, el AEP deberá establecer que la notificación que deberá realizarse a los CS y al Instituto, se efectuará en un plazo razonable. Por lo que el Instituto requiere al AEP incluir en la redacción de la Cláusula el plazo considerado con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los CS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

a) En la presente Cláusula el Grupo Televisa señala:

"VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables en caso de incumplimiento o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cuando dicho incumplimiento o atraso provenga de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor (entre ellas, terremotos, temblores, inundaciones, huelgas, paros, motines, incendios, insurrecciones, movilización, guerras, actos gubernamentales, emergencias sanitarias, etc.). Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente el debido cumplimiento del presente Convenio durante un periodo de 30 (treinta) días naturales continuos, las partes (i) podrán dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito dado con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado anticipadamente el mismo o (ii) acordar una prórroga por escrito del Convenio por el mismo plazo que dure el caso fortuito o de fuerza mayor. En el primer caso las partes se obligan a llevar a cabo los ajustes necesarios conforme a los Servicios efectivamente prestados y la parte de la Contraprestación efectivamente pagada. Además en caso de terminación anticipada por causas de caso fortuito o fuerza mayor el Prestador dará al CS todas las facilidades necesarias para que el CS pueda retirar todo su Equipo de Transmisión."

El Instituto considera que si bien la Cláusula hace una correcta referencia de las responsabilidades que tendrán las partes, ante un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto requiere al AEP incluya en su redacción un plazo razonable, para que en caso de que tenga conocimiento de la existencia de un evento relacionado, lo haga del conocimiento al CS proporcionando detalles sobre el mismo.

Asimismo, se requiere al AEP indicar que antes de dar por terminado el Convenio ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se considere primero dar por

terminados los servicios provistos en el "Proyecto Ejecutivo" asociado al sitio en el que ocurrieron dichos eventos; dejando a salvo los derechos que las partes hubieran convenido respecto de otros "Proyectos Ejecutivos" sobre otros sitios en los que no hubieran ocurrido dichos eventos.

En el entendido de que cada "Proyecto Ejecutivo" refiere a un conjunto de servicios solicitados por un CS sobre un sitio particular, es incorrecto dar por concluido un Convenio en el que pudieran estar contratados diversos "Proyectos Ejecutivos" sobre diversos sitios en los que no se dio la ocurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor. Por tal razón, únicamente debe concluirse la prestación de los servicios en aquellos sitios contratados mediante "Proyecto Ejecutivo" en los que efectivamente sucedieron dichos eventos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

ak) Referente a la Cláusula Trigésima Segunda propuesta por Grupo Televisa, sugiere lo siguiente:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. Las partes convienen en que este Convenio y todos los anexos del mismo debidamente firmados por ellas, así como las Solicitudes de Servicios debidamente suscritas por las partes, contienen el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad. En caso de contradicción entre lo establecido en las Solicitudes de Servicios y este Convenio prevalecerá lo establecido en este Convenio."

De la lectura de dicha Cláusula se desprende que Grupo Televisa únicamente considera al Convenio y las Solicitudes de Servicio suscritos por las partes como el acuerdo completo y único entre ellas. No obstante, el Instituto considera que el AEP deberá incluir la figura de "Proyecto Ejecutivo" ya que este contiene los servicios que efectivamente fueron convenidos entre las partes, así como la contraprestación que resulte por la prestación de los mismos. De esta manera por la relevancia que adquiere dicha figura resulta indispensable señalar su existencia e importancia como parte de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO A LA AUTORIDAD.

al) Con relación a la presente Cláusula, Grupo Televisa menciona lo siguiente:

"TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO A LA AUTORIDAD. Las partes reconocen y aceptan que el Prestador presentará el presente Convenio al Instituto para su inscripción, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su celebración. Las Partes aceptan que en caso de que este Convenio se modifique de acuerdo con lo establecido

en la Cláusula Vigésima Sexta o en caso que se adicionen nuevos Servicios mediante la celebración del Anexo correspondiente; dicha modificación o adición de Servicios será presentada por el Prestador y el CS al Instituto para su registro, inscripción y valoración en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que se suscriba la modificación correspondiente."

Al respecto, el Instituto observa que Grupo Televisa contempla dos plazos distintos para la inscripción del Convenio con respecto a las modificaciones realizadas por las partes interesadas. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra indica que dicho término será de 10 días hábiles una vez suscrito el Convenio o bien sus modificaciones, tal y como se muestra a continuación:

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

(...)"

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP modificar el término de 15 días hábiles propuesto para las modificaciones al Convenio conforme a lo dispuesto en la Medida anteriormente citada. Asimismo, deberá incluir en dicha Cláusula la figura de "Proyecto Ejecutivo" el cual tendrá el mismo tratamiento que el Convenio, así como las modificaciones que puedan presentarse.

GENERALIDADES DEL MODELO DE CONVENIO

a) El Instituto señala que tras haber efectuado una revisión al modelo de Convenio, se identificó que Grupo Televisa en reiteradas ocasiones menciona el término "excedente" por lo que se solicita al AEP atienda lo requerido con relación a ello, en el inciso b) del numeral 5.1.1 ASPECTOS GENERALES del presente Acuerdo y elimine de su redacción dicha especificación.

b) Así mismo, del análisis al modelo de Convenio se identifica que, presenta 10 (diez) carátulas sin contenido, las cuales se deduce que representan los documentos que formarán parte del mismo, no obstante, el Instituto requiere al AEP que por claridad al documento evite presentar carátulas que carezcan de contenido y que se refieran a documentación que pueda ser agrupada y descrita en un solo rubro. Para ello deberá incluir una Cláusula en la que describan todos

los documentos que formen parte del modelo de Convenio y eliminar dichas carátulas, excluyendo de dicha Cláusula, aquellos que formen parte de la Oferta Pública.

c) El Instituto requiere al AEP realizar una revisión exhaustiva al modelo de Convenio, en virtud de que en el contenido de diversas Cláusulas establece condiciones y/o obligaciones al Instituto, lo que sin la debida consideración y motivación puede resultar excesivo, en virtud de que como ha sido establecido en diversos numerales, en el modelo de Convenio únicamente debe contener las obligaciones y derechos de las partes que en él intervengan, por lo que el AEP deberá evitar imponer atribuciones al Instituto.

d) Asimismo, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de todos los términos empleados en el modelo de Convenio, eliminando aquellos que no establezcan a las partes, una obligación o derecho explícito, como por ejemplo: la prestación de ciertos servicios; de manera enunciativa más no limitativa, a juicio del "Prestador", lo anterior a fin de brindar certeza y seguridad jurídica en los contenidos y fomentar la correcta prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

e) Asimismo, se requiere al AEP incluir en su modelo de Convenio alguna Cláusula o referencia que hable sobre los elementos que debe contener cualquier solicitud en caso de presentarse alguna diferencia relacionada con la prestación de los servicios y que pueda solventarse entre las partes, señalando para ello las características de la solicitud, la documentación requerida que valide el contenido de la misma, así como los plazos de atención que las partes deberán respetar para solventar por su cuenta cualquier diferencia por la prestación de los servicios. Lo anterior, con el objeto de dar certidumbre al AEP y al CS de la voluntad para que puedan solventar sus desacuerdos, dejando como instancia definitiva aquellos que el Instituto en el ámbito de sus facultades o cualquier otra autoridad pueda resolver.

f) Asimismo, se requiere al AEP incluir en su modelo de Convenio una Cláusula o referencia que contemple el supuesto de que exista una suspensión a las Medidas de Preponderancia y por tal circunstancia deje de ser considerado AEP, con el fin de que las partes se obliguen a negociar de buena fe la continuidad de los servicios, dejando a salvo las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades.

Para tales efectos, el AEP deberá contemplar un periodo no menor a 120 días naturales para el establecimiento de los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del convenio, reflejando en éste la nueva situación jurídica

aplicable, estableciendo que durante dicho plazo permanecerán vigentes las tarifas firmadas, así como los términos suscritos entre las partes.

g) Por último, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión del modelo de Convenio y sus anexos con el fin de que las adecuaciones solicitadas se vean reflejadas en cada uno de los documentos que la conforman, así como las referencias a la Oferta Pública en caso de ser necesarias.

5.2. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA

5.2.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por Mario Enrique Mayans Concha, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio; en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Mario Enrique Mayans Concha atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.2.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.2.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Mario Enrique Mayans Concha, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

ER

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.2.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Mario Enrique Mayans Concha, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.3. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN DE LA FRONTERA.

5.3.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por Televisión de la Frontera, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio,

en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector. Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisión de la Frontera atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo

anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.3.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera, el Instituto considera que deberá atender los aspectos observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.3.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de la Frontera, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.3.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Televisión de la Frontera, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.4. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES

5.4.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector. Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.4.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, el Instituto considera que deberá atender los aspectos observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.4.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.4.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.5. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEMISIÓN.

5.5.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por de Telemisión, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación.

Adicionalmente, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio; en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la

Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Telemisión atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión, Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.5.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Conforme al análisis realizado por este Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, se observa que omite describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios.

Adicionalmente, relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.5.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA-SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.5.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Telemisión, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.6. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE.

5.6.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por de Comunicación del Sureste, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública conforme su propia operación.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte **legal y contractual** deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Comunicación del Sureste atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.6.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Conforme al análisis realizado por este Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste, se observa que omite describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios.

Adicionalmente, relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.6.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a los procedimientos, la Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste contempla las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones, los procedimientos a seguir para la solicitud de información de elementos de infraestructura, la instalación de infraestructura, el servicio complementario de realización de visitas técnicas, los servicios complementarios de acondicionamiento de infraestructura y recuperación de espacios, la reparación de fallas y gestión de incidencias y nueva obra civil, así como los parámetros de calidad. Sin embargo, el Instituto considera necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.6.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Del análisis realizado a la Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura del modelo de Convenio autorizado por el Instituto, ha realizado precisiones de redacción al contenido del mismo. No obstante, este Instituto considera que con objeto de otorgar mayor certeza jurídica al CS, en aras de incentivar la mejora en

la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva el AEP deberá considerar los aspectos observados en los numerales de ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.7. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA

5.7.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por José de Jesús Partida Villanueva, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a José de Jesús Partida Villanueva atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.7.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Conforme al análisis realizado por este Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva, se observa que omite describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios.

Asimismo, si bien existen características particulares a las operaciones de José de Jesús Partida Villanueva de acuerdo a su capacidad e instalaciones, no la eximen de presentar una Propuesta de Oferta Pública que contenga, al menos, las características previamente autorizadas por el Instituto y que con ello se justifique la posibilidad de dar atención a los CS que requieran los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Adicionalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta. Lo anterior, con el propósito de dar consistencia a la Oferta Pública que será aplicable a todos los integrantes del AEP

5.7.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.7.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Telemisión, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.



5.8. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TV DIEZ DURANGO.

5.8.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por TV Diez Durango, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a TV Diez Durango atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la

cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuenten con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.8.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.8.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de TV Diez Durango, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas

que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.8.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por TV Diez Durango, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.9. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISORA DE DURANGO.

5.9.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Televisora de Durango se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisora de Durango atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.9.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De conformidad con el análisis realizado por el Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisora de Durango atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.9.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a los procedimientos, la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango contempla las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones, los

procedimientos para la realización de Visitas Técnicas y los procedimientos de solicitud de información de elementos de infraestructura. Sin embargo, en dicha oferta se omite incorporar y ajustar a sus procedimientos señalados lo estipulado en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- La realización de Visitas Técnicas.
- La solicitud de información de elementos de infraestructura.
- La instalación de infraestructura.
- La reparación de fallas y gestión de Incidencias.
- El acondicionamiento de infraestructura.
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

(Énfasis añadido)

Asimismo, no se incluyeron parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión que señala lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico-Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- Plazos de entrega.
- Plazos para la instalación de infraestructura.
- Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.
- Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.
- Plazos para la realización de Visitas Técnicas.
- Indicadores de calidad.

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta manera, se requiere al AEP incluir aquellas consideraciones señaladas en las Medidas antes citadas.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.9.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Por otra parte, el Instituto observa que la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango no incorpora un modelo de Convenio siendo omiso al cumplimiento de lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que establece lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

(...)

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

(Énfasis añadido)

De esta manera, el Instituto requiere al AEP adicionar a su propuesta de Oferta Pública el modelo de Convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere a TV Diez Durango considerar lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo.

5.10. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN.

5.10.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Corporación Tapatía de Televisión atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.

- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.10.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De conformidad con el análisis realizado por el Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Corporación Tapatía de Televisión atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.10.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a los procedimientos, la Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión contempla únicamente las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. Sin embargo, en dicha oferta se omite incorporar los procedimientos señalados en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- La realización de Visitas Técnicas.
- La solicitud de Información de elementos de infraestructura.
- La instalación de infraestructura.
- La reparación de fallas y gestión de Incidencias.
- El acondicionamiento de infraestructura.
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

(Énfasis añadido)

Asimismo, no se incluyeron parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión que señala lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para la instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.*
- *Plazos para la realización de Visitas Técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta manera, se requiere al AEP incluir aquellas consideraciones señaladas en las Medidas antes citadas.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.10.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Por otra parte, el Instituto observa que la Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión no incorpora un modelo de Convenio siendo omiso al cumplimiento de lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que establece lo siguiente:

"QUINTA.-El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

(...)

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

(Énfasis añadido)

De esta manera, el Instituto requiere al AEP adicionar a su propuesta de Oferta Pública el modelo de Convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere a TV Diez Durango considerar lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo.

5.11. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN DE MICHOACÁN.

5.11.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Televisión de Michoacán se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos

y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisión de Michoacán atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Por último, la Propuesta de la Oferta Pública de Televisión de Michoacán incluye en su Anexo 1, información relativa a los servicios de publicidad y las tarifas mínimas o de referencia de los servicios y espacios de publicidad. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, las cuales indican lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)"

Y

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)"

Por lo anterior, el AEP deberá eliminar cualquier aspecto ajeno al objeto de la Oferta Pública, la cual tiene como objetivo establecer condiciones e información al AEP para la compartición de infraestructura.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la

cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.11.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De conformidad con el análisis realizado por el Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisión de Michoacán atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.11.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Michoacán, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.11.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Televisión de Michoacán, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.12. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES.

5.12.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la Infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no

cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a José Humberto y Loucille Martínez Morales atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Por último, la Propuesta de la Oferta Pública de Televisión de Michoacán incluye en su Anexo 1, información relativa a los servicios de publicidad y las tarifas mínimas o de referencia de los servicios y espacios de publicidad. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, las cuales indican lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)"

Y

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)"

Por lo anterior, el AEP deberá eliminar cualquier aspecto ajeno al objeto de la Oferta Pública, la cual tiene como objetivo establecer condiciones e información al AEP para la compartición de infraestructura.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.12.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De conformidad con el análisis realizado por el Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior, el Instituto requiere a José Humberto y Loucille Martínez Morales atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.12.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de José Humberto y Loucille Martínez Morales, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.12.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por José Humberto y Loucille Martínez Morales, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.13. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISORA XHBO.

5.13.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Televisora XHBO se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del

Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requerirá a Televisora XHBO atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Por último, la Propuesta de la Oferta Pública de Televisora XHBO incluye en su Anexo 1, información relativa a los servicios de publicidad y las tarifas mínimas o de referencia de los servicios y espacios de publicidad. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, las cuales indican lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)"

Y

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)"

Por lo anterior, el AEP deberá eliminar cualquier aspecto ajeno al objeto de la Oferta Pública, la cual tiene como objetivo establecer condiciones e información al AEP para la compartición de Infraestructura.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.13.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Con relación a la Propuesta de Oferta Pública de la TelevisoraXHBO el Instituto observa que el AEP incluyó los servicios de colocación, compartición del sistema del combinador, línea de transmisión y antena y servicios auxiliares o secundarios. Sin embargo, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones operativos de su infraestructura para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Asimismo, si bien existen características particulares a las operaciones de la TelevisoraXHBO de acuerdo a su capacidad e instalaciones, el Instituto requiere a TelevisoraXHBO atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.13.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de TelevisoraXHBO, el Instituto observa que los mismos cuentan con características particulares a sus operaciones de acuerdo a la capacidad e instalaciones. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas

que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.13.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Relativo al modelo de Convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de la Televisora XHBO, el Instituto observa que si bien existen características particulares a sus operaciones de acuerdo a su capacidad e instalaciones. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en el modelo de Convenio vigente.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisora XHBO considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.14. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISORA POTOSINA.

5.14.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Televisora Potosina se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos

y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisora Potosina atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los Integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Por último, la Propuesta de la Oferta Pública de Televisora Potosina incluye en su Anexo 1, información relativa a los servicios de publicidad y las tarifas mínimas o de referencia de los servicios y espacios de publicidad. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, las cuales indican lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la compartición de la Infraestructura Pasiva.

(...)"

Y

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)"

Por lo anterior, el AEP deberá eliminar cualquier aspecto ajeno al objeto de la Oferta Pública, la cual tiene como objetivo establecer condiciones e información al AEP para la compartición de Infraestructura.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la

cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.14.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De conformidad con el análisis realizado por el Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Televisora Potosina, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones con los que ofrecerá los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisora Potosina atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.14.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Televisora Potosina, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.14.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado de la revisión al modelo de Convenio presentado por Televisora Potosina, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.15. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TV DE CULIACÁN.

5.15.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por TV de Culiacán, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte

legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a TV de Cuilacán atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.15.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culliacán, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.15.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culliacán, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.15.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Relativo al modelo de Convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de la TV de Culliacán, el Instituto observa que si bien existen características particulares a sus operaciones de acuerdo a su capacidad e instalaciones. Sin embargo, dichas

modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en el modelo de Convenio vigente.

Por lo anterior, el Instituto requiere a TV de Culiacán considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.16. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO.

5.16.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por Televisión del Pacífico, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública vigente con modificaciones relacionadas con su propia operación. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación del servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisión de Pacífico atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.16.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Pacífico, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.16.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Relativo a los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Pacífico, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura vigente es necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento, dejando notar claramente las etapas o fases que los conforman y los plazos que le corresponden a cada uno.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.16.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Relativo al modelo de Convenio presentado en la Propuesta de Oferta Pública de la Televisión de Pacífico, el Instituto observa que si bien existen características particulares a sus operaciones de acuerdo a su capacidad e instalaciones. Sin embargo, dichas modificaciones no resultan en un cambio significativo del que se aprecie una mejora a los términos y condiciones que fueron establecidos en el modelo de Convenio vigente.

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisión de Pacífico considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.17. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE.

5.17.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de Oferta Pública, así como del modelo de Convenio presentado por de Tele-Emisoras del Sureste, el Instituto observa que éste presentó la Oferta Pública conforme su propia operación.

Por otra parte, en aras de incentivar la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto requiere al AEP reordenar el contenido de la Propuesta de Oferta Pública así como del modelo de Convenio, en virtud de que toda aquella documentación e información relativa a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá ser parte integral de la Oferta Pública, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo de Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar claridad a los CS respecto a la forma en que le serán prestados los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de la Oferta Pública y contar con un documento legal que respalde la prestación de los mismos mediante el modelo de Convenio.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Tele-Emisoras del Sureste atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.

- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.17.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Conforme al análisis realizado por este Instituto a la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste, se observa que omite describir claramente en qué consiste cada servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la definición, descripción, detalle técnico, operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios.

Adicionalmente, relativo a los aspectos de la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste, el Instituto considera que deberá atender los observados en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.17.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a los procedimientos, la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste contempla las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones, los procedimientos a seguir para la solicitud de información de elementos de infraestructura, la instalación de infraestructura, el servicio complementario de realización de visitas técnicas, los servicios complementarios de acondicionamiento de infraestructura y recuperación de espacios, la reparación de fallas y gestión de incidencias y nueva obra civil, así como los parámetros de calidad. Sin embargo, el Instituto considera necesario realizar ajustes a los procedimientos de tal forma que sea optimizada la continuidad de cada una de las actividades que se ven involucradas dentro de cada procedimiento.

Por otra parte, los plazos establecidos deberán ajustarse para evitar retrasos innecesarios para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al CS.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas

que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.17.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Del análisis realizado a la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste, el Instituto observa que si bien el AEP ha mantenido la misma estructura del modelo de Convenio autorizado por el Instituto, ha realizado precisiones de redacción al contenido del mismo. No obstante, este Instituto considera que con objeto de otorgar mayor certeza jurídica al CS, en aras de incentivar la mejora en la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva el AEP deberá considerar los aspectos observados en los numerales de ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.18. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISIÓN DE TABASCO.

5.18.1. ASPECTOS GENERALES

Derivado del análisis a la Propuesta de la Oferta Pública de Televisión de Tabasco se observó que presenta información relativa a su infraestructura y una propuesta conforme a sus operaciones individuales. No obstante a ello no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la infraestructura y presentación de la Propuesta de Oferta Pública.

Cabe destacar que todas las observaciones y modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública, se realizan con el fin de promover condiciones que favorezcan la competencia en el sector, en este sentido la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto tiene la facultad de modificar los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas, no sólo cuando estas no

cumplan con las Medidas de Radiodifusión sino también, cuando a juicio del Instituto estas no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por lo anterior, a efecto de generar la Oferta Pública de Infraestructura disponible a los CS, el Instituto requiere a Televisión de Tabasco atender los cambios solicitados a todos y cada uno de los integrantes del AEP en las secciones correspondientes del presente Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en la Medida NOVENA de las Medidas de Radiodifusión, el AEP deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, el procedimiento mediante el cual proporcionará la información actualizada de sus instalaciones, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema Electrónico de Gestión y contener al menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por lo anterior, se requiere al AEP que un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la Oferta Pública, cuente con dicho sistema. Lo anterior, con el propósito de que los CS cuente con información suficiente que otorgue certeza en la prestación de los servicios proporcionados por el AEP.

5.18.2. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Con relación a la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco el Instituto observa que el AEP incluyó los servicios de ubicación y servicios auxiliares o secundarios. Sin embargo, el Instituto observa que la misma carece de los términos y condiciones operativos de su infraestructura para la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y no cumple con las disposiciones señaladas en las Medidas de Radiodifusión relacionadas con la presentación de la Propuesta de Oferta Pública

Por lo anterior, el Instituto requiere a Televisión de Tabasco atender lo observado en los numerales correspondientes a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo.

5.18.3. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a los procedimientos, la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco contempla únicamente las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. Sin embargo, en dicha oferta se omite incorporar y ajustar a sus procedimientos señalados lo estipulado en la Medida DÉCIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

"DÉCIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- *La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *La realización de Visitas Técnicas.*
- *La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- *La instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

Asimismo, no se incluyeron parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión que señala lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para la instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.*
- *Plazos para la realización de Visitas Técnicas.*

- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.”

De esta manera, se requiere al AEP incluir aquellas consideraciones señaladas en las Medidas antes citadas.

Asimismo, el Instituto requiere al AEP incluir y desarrollar penas convencionales por incumplimiento de cualquiera de los parámetros e indicadores de calidad, mismas que deberán apegarse a los ajustes que el AEP realice conforme a lo solicitado en el párrafo anterior.

Particularmente, las penas convencionales deberán reflejar los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para cuantificarlas, tomando como base el incumplimiento a los parámetros de calidad señalados en la Medida DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Lo anterior para generar los incentivos adecuados para que fomenten la correcta prestación de los servicios y dotar de mayor certidumbre a los CS sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad que el AEP debe cumplir en su Oferta Pública.

Finalmente, el Instituto requiere al AEP considerar los aspectos observados en los numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo, según le aplique conforme a su propuesta.

5.18.4. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Por otra parte, el Instituto observa que la Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco no incorpora un modelo de Convenio siendo omiso al cumplimiento de lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que establece lo siguiente:

“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

(...)

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.”

(Énfasis añadido)

De esta manera, el Instituto requiere al AEP adicionar a su propuesta de Oferta Pública el modelo de Convenio aplicable a la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere a Televisión de Tabasco considerar lo observado en los numerales relativos a los ASPECTOS DEL CONVENIO del presente Acuerdo.

5.19. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA PRESENTADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA MEDIDA CUARTA DE LAS MEDIDAS DE RADIODIFUSIÓN.

La Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión a la letra señala:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- *Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.*
- *Características técnicas de la infraestructura a detalle.*
- *Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.*
- *Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, este Instituto observa que la Oferta Pública de Canal 13 de Michoacán fue presentada el 5 de julio de 2016, es decir fuera del plazo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. Por tanto, la Oferta Pública de Canal 13 de Michoacán quedará sujeta a lo dispuesto en las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo y la Oferta Pública que autorice el Instituto al AEP en el sector de radiodifusión.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de la legislación aplicable.

5.20. PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS NO PRESENTADAS.

Al día de la emisión del presente Acuerdo las empresas TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV OCHO, S.A. DE C.V. y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, no presentaron a consideración del Instituto su propuesta de Oferta Pública, de conformidad con lo establecido por la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, por lo que éstas deberán sujetarse a lo dispuesto en las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo y en la Oferta Pública que autorice el Instituto al AEP en el sector de radiodifusión.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de la legislación aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9 fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión" de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.,

COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A./DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se requiere a GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

SEGUNDO.- Se requiere a MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las

modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.2 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

TERCERO.- Se requiere a TELEVISIÓN DE LA FONTERA, S.A. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.3 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

CUARTO.- Se requiere a PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.4 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

QUINTO.- Se requiere a TELEMISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la

acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.5 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

SEXTO.- Se requiere a COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.6 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

SÉPTIMO.- Se requiere a JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.7 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

OCTAVO.- Se requiere a TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que

la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.8 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

NOVENO.- Se requiere a TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.9 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO.- Se requiere a CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.10 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo

de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.11 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere a JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.12 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO TERCERO.- Se requiere a TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.13 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO CUARTO.- Se requiere a TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de

Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.14 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO QUINTO.- Se requiere a TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.15 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO SEXTO.- Se requiere a TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.16 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se requiere a TELE-EMISORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo

de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.17 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO OCTAVO.- Se requiere a TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.18 del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones deberán presentarse al Instituto a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "Resolución AEP".

DÉCIMO NOVENO.- La propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada de manera extemporánea por CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. a la fecha señalada en la Medida CUARTA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", quedará sujeta a lo señalado en el Considerando Quinto, numeral 5.19 del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO.- Las empresas TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV OCHO, S.A. DE C.V. y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ que forman parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión quedarán sujetas a lo indicado en el Considerando Quinto, numeral 5.20 del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a los integrantes del Agente Económico Prepoñerante en el sector de radiodifusión.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060916/468.